



# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, viernes 30 de octubre de 1998

AÑO XVI - N° 6701

Pág. 365297

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Autorizan abonar viáticos a congresistas integrantes de comitiva que acompañan al Jefe de Estado en su visita oficial a Canadá**

### RESOLUCION N° 068-98-P/CR

Lima, 29 de octubre de 1998

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 474-98-RE, se designó a la comitiva que acompañará al señor Ing. Alberto Fujimori Fujimori, Presidente Constitucional de la República, en su visita oficial a Canadá, a realizarse del 26 al 31 de octubre de 1998;

Que los señores congresistas César Larrabure Gálvez, Helbert Samalvides Dongo y Francisco Ramos Santillán, han sido designados integrantes de la citada comitiva;

De conformidad con los Artículos 23° inciso h); 30° inciso i), 32° y 33° del Reglamento del Congreso de la República; Acuerdo de Mesa Directiva N° 002-98-99/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar a la Oficialía Mayor para que abone a cada uno de los señores congresistas CESAR LARRABURE GALVEZ, HELBERT SAMALVIDES DONGO y FRANCISCO RAMOS SANTILLAN, la suma de US\$ 1,320.00 en concepto de viáticos, al haber sido designados miembros de la comitiva a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

**Segundo.-** Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, otorgar licencia a los señores congresistas citados en el Artículo Primero, del 26 al 31 de octubre de 1998.

**Tercero.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se aplicará a las partidas Genérica y Específica correspondientes, del Pliego 28, Sector 28 - Congreso de la República, del presupuesto del Sector Público para 1998.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente

Congreso de la República del Perú

12486

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 18 de junio de 1998, acepto la donación de medicinas efectuada por la Croix Rouge Francaise;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821 establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de entidades y dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 821 y el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la donación efectuada por la Croix Rouge Francaise, con sede en Albi (Tarn) Francia, a favor de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, consistente en 5 cajas conteniendo medicinas, con un valor aproximado de F.F. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 FRANCOS FRANCÉSES) y un peso aproximado de 110 k., según Carta de Donación sin fecha y Guía Aérea N° 075-6799 4883 de IBERIA, de fecha 13 de julio de 1998.

**Artículo 2°.-** Comprendase la donación citada en el artículo precedente dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente Resolucitin Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori

Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGGI

Ministro de la Presidencia

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI

Ministro de Industria, Turismo, Integración

y Negociaciones Comerciales Internacionales

Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

12495

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban donación de medicinas efectuada en favor de la Municipalidad Distrital de Moro, provincia del Santa**

### RESOLUCION SUPREMA N° 215-98-EF

Lima, 24 de octubre de 1998

## MITINCI

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a Egipto para participar en eventos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

### RESOLUCION SUPREMA N° 111-98-ITINCI

Lima, 29 de octubre de 1998

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de fecha 18 de setiembre de 1998, el Director de la Secretaría del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, invitan a participar en la XXVI Reunión del Comité Ejecutivo y en el Subcomité de Revisión de Proyectos, que se llevará a cabo del 9 al 13 de noviembre de 1998 en El Cairo - Egipto;

Que, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, ha invitado a nuestro país para participar en la XVIII Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta y en la X Conferencia de las Partes en el Protocolo de Montreal, a llevarse a cabo del 18 al 20 y los días 23 y 24 de noviembre de 1998, en El Cairo - Egipto;

Que, en tal sentido se ha considerado conveniente la participación de una representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, las instituciones organizadoras financiarán los gastos por concepto de pasajes aéreos y parte de viáticos, con excepción de dos días de viáticos y del impuesto de ley, los cuales serán financiados por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del 7 al 26 de noviembre de 1998, a la ciudad de El Cairo - Egipto, de la ingeniera Carmen Mora Donayre, Directora de Asuntos Normativos de la Dirección Nacional de Industria y Jefa de la Oficina Técnica de Ozono, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

**SRA. CARMEN MORA DONAYRE**

Viáticos US\$ 520.00  
Tarifa CORPAC US\$ 25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

12494

**JUSTICIA**

**Designan Procurador Ad Hoc para que asuma defensa del Estado en procesos judiciales en que se encuentran involucradas la empresa ECASA o la COPRI**

RESOLUCION SUPREMA  
N° 341-98-JUS

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTA, la propuesta del señor Ministro de Trabajo y Promoción Social, sobre designación de Procurador Público Ad Hoc;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. - ECASA, ha sido legalmente extinguida, dentro del marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, regulado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, no obstante lo cual a la fecha se encuentran en curso algunos procesos judiciales en los que se le involucra;

Que, el Poder Ejecutivo puede encomendar excepcionalmente la defensa del Estado como Procurador Ad Hoc a letrado distinto al Procurador Público correspondiente;

Que, en consideración a la elevada carga procesal del Procurador Público Titular, se hace necesario designar un Procurador Público Ad Hoc que patrocine la defensa de los intereses del Estado en los procesos a que se refiere el primer considerando;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y por los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al doctor JORGE SANCHEZ ARRIOLA, como Procurador Público Ad Hoc, para que asuma la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, en los procesos en los que se haya involucrado a la Empresa Comercializadora de Alimentos S.A. - ECASA o a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El Procurador Público Ad Hoc designado informará periódicamente al señor Ministro de Trabajo y Promoción Social y al Procurador Público Titular, sobre los avances de los procesos cuya defensa se le ha encomendado.

**Artículo 3°.-** La presente resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

12492

**M T C**

**Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Colombia para participar en reunión del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático**

RESOLUCION SUPREMA  
N° 166-98-MTC

Lima, 29 de octubre de 1998

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, ha convocado a la XV Reunión Extraordinaria del Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA), a realizarse en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia, los días 29 y 30 de octubre de 1998;

Que, en dicho evento internacional se analizarán y discutirán documentos elaborados por la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones, referente al Proyecto de Decisión sobre Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y Embargo Preventivo de Buques; el Texto de Conocimiento de Embarque para Transporte Multimodal Internacional de Uso Comunitario (especímen y contrato); el Programa de Capacitación y Difusión del Transporte Multimodal Internacional en la Subregión; la Decisión 439 (Marco General de Principios y Normas para la Liberación del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina); Proyecto de Decisión relativo al Fletamento a Casco Desnudo y Arrendamiento Financiero de Buques: Preparación de la realización del III Coloquio Portuario; entre otros temas;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, es Miembro Pleno del referido comité, por lo que debe participar en dicho evento;

Que, en mérito a lo expuesto precedentemente debe expedirse el acto administrativo del caso, que autorice el viaje del funcionario designado para tal fin;

De conformidad con la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Ing. Eusebio Melchor Vega Bueza, Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia, durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 1998, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado por la presente resolución, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ing. Eusebio Melchor Vega Bueza**

Pasajes	US\$ 610.00
Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por uso de aeropuerto	US\$ 25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Ricardo Márquez  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

12493

## Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 1271-98-MTC/15.18

Lima, 12 de octubre de 1998

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 02109010 y 02320010, organizados por EMTRANS ROEL BUSS S.C.R.Ltda., sobre nuevas concesiones de rutas: Juliaca-Tacna y Puno-Cusco y viceversa, e Informe N° 957-98-MTC/15.18.04.1., de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 13° del Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC, para la prestación del servicio propuesto;

Estando a las opiniones favorables de las Direcciones de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional en Memorandum N° 2944-98-MTC/15.18.04 y de Asesoría Legal en Informe N° 1183-98-MTC/15.18.01;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 640 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, Ley N° 25035 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-MTC y Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Otorgar a EMTRANS ROEL BUSS S.C.R.Ltda., la concesión de Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10) años, computados a partir de la fecha de expedición de esta resolución, en las rutas: Juliaca-Tacna y Puno-Cusco y viceversa, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA A.- : JULIACA-TACNA y viceversa

ORIGEN	: JULIACA
DESTINO	: TACNA
ITINERARIO	: PUNO-MOQUEGUA
FRECUENCIAS	: Tres (3) semanales
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus: UU-1814 (1985)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus: VU-1743 (1984)

HORARIOS : Salida de Juliaca: 18.00 horas (lunes, miércoles y viernes)  
Salida de Tacna: 18.00 horas (martes, jueves y sábado)

RUTA B.- : PUNO-CUSCO y viceversa

ORIGEN	: PUNO
DESTINO	: cusco
ITINERARIO	: JULIACA-AYAVIRI-SICUANI
FRECUENCIAS	: Tres (3) semanales
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus

FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus: UU-1816 (1987)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus: VU-1743 (1984)

HORARIOS : Salida de Puno: 07.00 horas (lunes, miércoles y viernes)  
Salida de cusco: 07.00 horas (martes, jueves y sábado)

Las tarjetas de circulación serán expedidas en relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad.

**Segundo.-** La concesionaria está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC y demás disposiciones vigentes, concernientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, que se autoriza.

**Tercero.-** La concesionaria está obligada a iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 17° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC; caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 16° del citado reglamento.

**Cuarto.-** Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

**Quinto.**- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO  
Director General  
Dirección General de Circulación Terrestre

12421

## PROMUDEH

### Otorgan el "Premio PROMUDEH" a diversas magistradas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 314-98-PROMUDEH

Lima, 28 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 265-98-PROMUDEH, de fecha 21 de setiembre de 1998, se instituyó el "Premio PROMUDEH" a ser otorgado a aquellos fiscales que hayan realizado trabajos de investigación o proyectos normativos que contribuyan a la recta administración de justicia especializada en familia, garantizando el derecho de la niña, niño, adolescente y mujer a acceder a sus servicios y al debido proceso;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 012-98-PROMUDEH, se aprobó el reglamento que contiene los lineamientos y criterios de evaluación de los trabajos presentados, que permite seleccionar aquellos que cumplen con los objetivos de estimular y promover la vigencia y ejercicio de los derechos que la ley reconoce a la niña, niño, adolescente y a la mujer;

Que la Comisión de Selección en acta de fecha 27 de octubre de 1998, ha procedido a seleccionar a los fiscales distinguidos que se hacen acreedores al "Premio PROMUDEH", conforme a las normas citadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866, modificado por el Decreto Legislativo N° 893:

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar el "Premio PROMUDEH" en 1998 alas siguientes fiscales:

- Primer lugar a la Dra. Yolanda Vásquez García, Fiscal Adjunta Provincial de la 3ra. Fiscalía de Familia de Lima, por su trabajo de investigación sobre "Derecho de Familia".

-Mención honrosa ala Dra. María Margarita Rentería Durand, ex Fiscal del Niño y Adolescente y actual Fiscal Provincial Civil de Lima, por su trabajo de investigación "Administración de Justicia y la Convención de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del Niño: Rol del Ministerio Público".

- Mención honrosa a la Dra. Azucena Solari Escobedo, Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Provincial de Familia de Lima, por su trabajo de investigación "La Capacidad Civil de los Adolescentes".

Mención honrosa ala Dra. Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, por su "Proyecto Normativo en Relación a Delitos contra la Libertad Sexual en agravio de Menores de 14 Años de Edad".

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Fiscal de la Nación, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y a cada uno de los fiscales que se han hecho acreedores al "Premio PROMUDEH".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

12484

### Instauran proceso administrativo disciplinario a diversos funcionarios del IPD

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 315-98-PROMUDEH

Lima, 29 de octubre de 1998

Vistos el Informe N° 005-97-PROMUDEH-OAI, de fecha 12 de diciembre de 1997, de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

CONSIDERANDO:

Que mediante acción de control practicada al Instituto Peruano del Deporte - IPD, contenida en el Informe N° 005-97-PROMUDEH-OAI, del Organo de Auditoría Interna del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, se determinó presuntas faltas administrativas en el irregular manejo de los sistemas de administración, por parte de los funcionarios de dicha institución responsables a la fecha de los hechos en el ejercicio de sus funciones, durante el año de 1997;

Que de las observaciones que sustentan el Informe del Organo de Auditoría Interna del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano antes mencionado, se evidencia la comisión de presuntas faltas administrativas de negligencia en el desempeño de sus funciones por parte de los señores, Rotilio Guimo Espinoza Garay, Jefe de la Unidad de Tesorería y Diana Matros León, encargada del Fondo Fijo para caja chica, quienes efectuaron pago por concepto de racionamiento, con recursos del Fondo Fijo para caja chica y sustentando los pagos efectuados con comprobantes de pago de meses anteriores, excediendo algunos de ellos el monto máximo a otorgarse por ese concepto; de igual modo habrían incurrido en responsabilidad administrativa los señores! Pedro Orestes Pino Guzmán, Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Walter Céspedes Samamé, ex Jefe de la Unidad de Tesorería por haber desembolsado a favor de la agencia CUBADEPORTES S.A. la suma de S/.1'945,203.65 por obligaciones durante el año 1997, sin contar con los comprobantes de pago que sustentan dichas operaciones, así como presentar comprobantes de pago del año 1997, por un valor de S/.4'711,851.41 sin la respectiva documentación sustentatoria;

Que en cuanto ala supuesta responsabilidad administrativa atribuida al ex Presidente y ex Presidente Interino del Consejo Nacional del Deporte durante los años 1996 y 1997, por haber suscrito contratos con la agencia CUBADEPORTES S.A. para la prestación de servicios técnicos para los años 1996 y 1997, sin el pago de obligaciones fiscales, ha quedado acreditado que dichos contratos con la agencia mencionada, tenían como sustento normativo el Convenio Marco suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Cuba y el Instituto Peruano del Deporte, por lo que no le eran aplicables las disposiciones del Reglamento Unico de Adquisiciones, vigente a dicha fecha, y, en consecuencia, se habría actuado de acuerdo a lo prescrito en el convenio mencionado, no existiendo indicios suficientes de comisión de falta grave disciplinaria y de directa responsabilidad administrativa por parte de los referidos ex funcionarios, por lo que corresponde excluirlos y no comprenderlos en los alcances de la presente resolución;

Que estando a lo recomendado en el Informe N° 005-97-PROMUDEH-OAI del Organo de Auditoría Interna y en el Informe N° 185-98-PROMUDEH/OAL, de la Oficina de Apoyo Legal, resulta procedente la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios a que se refiere el segundo considerando, al existir indicios razo-

nables de la comisión de falta grave disciplinaria prevista en los Artículos 21° y 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 560 y 866 - "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Legislativo N° 893, Decreta Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores, ROTILIO GUIMO ESPINOZA GARAY, DIANA MATROS LEON, PEDRO ORESTES PINO GUZMAN y WALTER CESPEDES SAMAME, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Conceder a los mencionados funcionarios el derecho a presentar ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, los descargos de ley y las pruebas que estime convenientes para su mejor defensa, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Remitir todos los actuados a la referida comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM SCHENONE ORDINOLA  
Ministra de Promoción de la Mujer  
y del Desarrollo Humano

12435

## PESQUERIA

Relación de titulares de concesiones especiales que cumplieron con presentar certificados de inspección a que se refiere la R.M. N° 321-98-PE

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 535-98-PE

Lima, 27 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 321-98-PE del 30 de junio de 1998, el Ministerio de Pesquería deter-

MINISTERIO DE PESQUERIA  
DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA

minó que los titulares de concesiones especiales para la instalación de sistemas de captación de larvas de concha de abanico con fines de repoblamiento, en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles, debían acreditar hasta el 30 de setiembre de 1998, la instalación de los respectivos sistemas de cultivo en las áreas de mar que les fueron asignadas en sus respectivas resoluciones, presentando para tal efecto un Certificado de Inspección emitido por la Dirección Subregional de Pesquería de Pisco; vencido dicho plazo, los concesionarios que no hayan presentado el correspondiente certificado de inspección, se les caducarán las concesiones otorgadas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 484-98-PE del 2 de octubre de 1998 se amplió el plazo para la presentación del certificado a que se hace mención en el considerando precedente hasta el 9 de octubre de 1998, siempre y cuando los mismos hubiesen sido obtenidos hasta el 30 de setiembre de 1998;

Que diversos titulares de concesiones especiales han presentado ante el Ministerio de Pesquería los respectivos certificados, por lo que se hace necesario dar a conocer la relación de aquéllos que han cumplido con lo indicado en el considerando anterior, así como declarar la caducidad de las concesiones especiales cuyos titulares incumplieron con la presentación de dichos certificados;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la relación de titulares de concesiones especiales para la instalación de sistemas de captación de larvas de concha de abanico con fines de repoblamiento, en áreas naturales protegidas no declaradas intangibles que cumplieron con presentar los certificados de inspección en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-98-PE, la misma que se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Declarar la caducidad de las concesiones especiales cuyos titulares no cumplieron con la presentación de los certificados de inspección a que se refiere la citada Resolución Ministerial, las mismas que se detallan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial ala Dirección Regional de Pesquería -Pisco y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería

### ANEXO N° 1

#### RELACION DE TITULARES DE CONCESION ESPECIAL QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR CERTIFICADOS DE INSPECCION Resolución Ministerial N° 321-98-PE

DEPARTAMENTO : ICA  
PROVINCIA : PISCO  
RECURSO : CONCHA DE ABANICO

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	ZONA	HAS.	RESOLUCION		CERTIFICADO NUMERO DSRP-PISCO
			NUMERO	FECHA	
1 ASOCIACION ARTESANAL DE EXTRACTORES DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS "TUNCA MAR" - PUERTO PISCO	LA TUNGA	8.29	R.D. N° 017-97-PE/DNA	23.12.97	0009
2 ASOCIACION DE BUZOS A PULMON ALMIRANTE MIGUEL GRAU	RASPON	3.37	R.M. N° 708-97-PE	7.11.97	0002

3 ASOCIACION DE CULTIVOS MARINOS ANTON BUHLER	LA TUNGA	6.29	R.M. Nº 705-97-PE	7.11.97	0016
4 ASOCIACION DE EXTRACTORES DE MARISCOS LINEA MADRE	LA TUNGA	8.29	R.M. Nº 707-97-PE	7.11.97	0003
5 ASOCIACION DE MARICULTORES DE SAN ANDRES "ASOMASA"	EL QUESO	9.95	R.D. Nº 001-98-PE/DNA	22.1.98	0015
6 ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL SANTUARIO DEL CHUCHO	EL QUESO	9.95	R.M. Nº 691-97-PE	5.11.97	0014
7 ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES EXTRACTORES DE MARISCOS ALMIRANTE GUISE SAN ANDRES	LA TUNGA	8.29	R.M. Nº 768-97-PE	27.11.97	0011
8 ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES EXTRACTORES DE MARISCOS HEROE DEL CENEP "JOE GUTIERREZ CARHUAS"	EL CHUCHO	9.00	R.D. Nº 016-98-PE/DNA	26.2.98	0007
9 ASOCIACION DE RECOLECTORES DE MARISCOS CARHUAS	IA TUNGA	8.29	R.M. Nº 709-97-PE	7.11.97	0006
10 ASOCIACION GREMIO DE EXTRACTORES DE MARISCOS Y PESCADORES ARTESANALES RESIDENTES SECTOR RANCHERIO - LAGUNA GRANDE (GEMPAR)	LA TUNGA	8.29	R.M. Nº 704-97-PE	7.11.97	0012
11 ASOCIACION PROYECTO 2000	RASPON	3.37	R.M. Nº 710-97-PE	7.11.97	0005
12 ASOCIACION PROYECTO MARICULTURA "JACQUES COUSTEAU"	EL QUESO	19.90	R.D. Nº 037-98-PE/DNA	29.4.98	0013
13 COMUNIDAD ARTESANAL DE EXTRACTORES DE MARISCOS DE LA CALETA DE LAGUNA GRANDE	LA TUNGA	8.29	R.M. Nº 71 1-97-PE	7.11.97	0008
14 FACULTAD DE PESQUERIA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA	EL QUESO	9.95	R.M. Nº 706-97-PE	7.11.97	0004
15 GREMIO ARTESANAL DE EXTRACTORES DE MARISCOS LOS PARACAS	EL CHUCHO	9.00	R.D. Nº 013-97-PE/DNA	22.12.97	0010
16 SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES DE COMATRANA - ICA	LA TUNGA	8.29	R.D. Nº 016-97-PE/DNA	23.12.97	0017
17 SINDICATO DE PESCADORES EXTRACTORES DE MARISCOS DEL PUERTO DE PISCO	RASPON	3.37	R.D. Nº 036-98-PE/DNA	8.4.98	0018

**MINISTERIO DE PESQUERIA  
DIRECCION NACIONAL DE ACUICULTURA**

**ANEXO Nº 2**

**RELACION DE TITULARES DE CONCESION ESPECIAL QUE NO CUMPLIERON  
CON PRESENTAR CERTIFICADOS DE INSPECCION  
Resolución Ministerial Nº 321-98-PE**

**DEPARTAMENTO : ICA  
PROVINCIA : PISCO  
RECURSO : CONCHA DE ABANICO**

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	ZONA	HAS.	RESOLUCION	
			NUMERO	FECHA
1 ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS "VON HUMBOLD"	TALPO	10.57	R.D. Nº 053-98-PE/DNA	14.7.98
2 SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES DE MARISCOS DE SAN ANDRES - PISCO	TALPO	31.71	R.D. Nº 006-98-PE/DNA	13.2.98

## Prohíben actividades extractivas del recurso concha de abanico en el área jurisdiccional de la Dirección Regional de Pesquería de Ica

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 536-98-PE

Lima, 29 de octubre de 1998

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú en consecuencia, corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional;

Que mediante Resolución Ministerial N° 418-98-PE de fecha 28 de agosto de 1998, se levantó la veda del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el área jurisdiccional de la Dirección Subregional de Pesquería de Pisco a partir de las 00.00 horas del día 30 de agosto de 1998, estableciéndose entre las condiciones para realizar la actividad extractiva, una cuota total de captura permisible de 7.000 toneladas;

Que el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el considerando precedente, prorrogada por Resolución Ministerial N° 480-98-PE, otorgó un plazo hasta el 31 de octubre de 1998, para que las organizaciones sociales representativas de los pescadores artesanales y extractores de mariscos del área de Pisco, así como a las personas naturales dedicadas a esta actividad, procedan a retirar todas las instalaciones de cultivo que hayan ubicado en las áreas de mar comprendidas en el ámbito jurisdiccional de la Dirección Subregional de Pesquería de Pisco, sin contar con la autorización respectiva;

Que el Instituto del Mar del Perú ha alcanzado el Informe Ejecutivo "Situación de la pesquería de concha de abanico en el área de Pisco" (1 de setiembre al 24 de octubre de 1998), que incluye el reporte de desembarque de concha de abanico en dicho período, mediante el cual indica que se ha cumplido con la cuota total de captura permisible establecida mediante la Resolución Ministerial N° 418-98-PE y que se están extrayendo ejemplares de talla inferior a la mínima autorizada;

De acuerdo al informado por la Dirección Nacional de Extracción; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Prohibir las actividades extractivas del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el área jurisdiccional de la Dirección Regional de Pesquería de Ica, a partir de las 00.00 horas del día 1 de noviembre de 1998.

**Artículo 2°.-** Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, retengan, transformen, comercialicen, o utilicen el recurso concha de abanico en cualquiera de sus estados de conservación durante la veda establecida por la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo al dispuesto por la Ley General de Pesca, su reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3°.-** Exceptúese de los alcances de la presente Resolución Ministerial a las personas naturales o jurídicas que cuenten con concesión para el cultivo de concha de abanico o que tengan productos procesados con anterioridad a la fecha señalada en el Artículo 1°, siempre que acrediten ante la Dirección Regional de Pesquería de Ica la existencia de un stock en volumen y talla comercial, para cuyo efecto esta dependencia realizará la verificación del caso. En el caso de concha de abanico proveniente de concesiones, para comercializar el producto deberá constar en la factura comercial el centro acuícola de procedencia.

**Artículo 4°.-** Ampliar hasta el 30 de noviembre de 1998 la disposición que se autoriza ala playa Atenas como centro oficial de desembarque del recurso concha de abanico procedente exclusivamente de áreas de maricultura que cuenten con la respectiva concesión para realizar la actividad, debiendo los usuarios asumir el pago correspondiente a los encargados de la administración de los desembarcaderos pesqueros artesanales de El Chaco y San Andrés.

**Artículo 5°.-** Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1998, el plazo otorgado para el retiro de las instalaciones de cultivo instaladas sin las autorizaciones respectivas, en las áreas de mar comprendidas en la jurisdicción de la Dirección Regional de Pesquería de Ica, a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N°s. 418-98-PE y 480-98-PE.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción, de Procesamiento Pesquero y de Acuicultura del Ministerio de Pesquería y la Dirección Regional de Pesquería de Ica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería

12487

## Otorgan plazo a empresa para que cumpla requisitos del procedimiento de licencia de operación de plantas de procesamiento

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 188-98-PE/DNPP

Lima, 27 de octubre de 1998

Visto los escritos de Registros N°s. 1701002 y 03068003 de fechas 4 de marzo y 28 de agosto de 1998, respectivamente, presentados por la empresa UNION FISHING S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral N° 252-89-PE/DGT de fecha 19 de junio de 1989, se otorgó concesión a la empresa UNION FISHING S.A., para que se dedique a la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano directo e indirecto, desarrollando las actividades de enlatado y procesamiento de harina de residuos de pescado y especies desechadas, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; fijándose en 1,738 cajas/turno, la capacidad de producción con que debe operar la planta de enlatado de productos hidrobiológicos para consumo humano directo y en 66 t/h la capacidad de reducción con que debe operar la planta de procesamiento de harina de residuos de pescado y especies desechadas;

Que mediante Resolución Directoral N° 236-90-PE/DGT modificada por Resolución Directoral N° 204-91-PE/DGT de fechas 23 de julio de 1990 y 21 de agosto de 1991, respectivamente, se amplía la concesión otorgada a la empresa UNION FISHING S.A., para que desarrolle además la actividad de procesamiento de harina especial de alto contenido proteico, fijándose en 30 t/h su capacidad de reducción;

Que por Resolución Ministerial N° 210-95-PE de fecha 4 de mayo de 1995, se otorgó a la empresa UNION FISHING S.A., licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, respecto a su establecimiento industrial pesquero donde funcionan sus

plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos, para la elaboración de harina especial y enlatado con una capacidad de 51 t/h y 1,200 cjs/turno respectivamente, ubicadas en el distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que mediante escrito de Registro N° 1701002 de fecha 4 de marzo de 1998, la empresa UNION FISHING S.A., adjunta copia de la solicitud de Constancia de Damnificado presentada ante la Subprefectura de la provincia de Santa, Chimbote; y constancia policial emitida por la Comisaría del distrito de Coishco, a través de los cuales se acredita que el 11 de febrero de 1998, se inundaron las instalaciones del establecimiento industrial oesauero de la referida empresa como consecuencia del desborde del río Santa por efectos del Fenómeno "El Niño"; asimismo, mediante Informe N° 009-98-PE/DIREPE-CHIMBOTE/DCP de 25 de mayo de 1998, la Dirección Regional de Pesquería Chimbote confirmo dicho desastre;

Que habiendo ocurrido hechos no atribuibles al titular del derecho administrativo como los indicados en el considerando precedente, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible que se enmarcan en causas eximentes de responsabilidad por caso fortuito y al ser la operatividad un elemento técnico esencial para la vigencia de la licencia, se han afectado los términos que sustentan la expedición de la Resolución Ministerial citada en el tercer considerando, por lo que procede suspender el derecho administrativo otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 210-95-PE;

Que asimismo la operatividad también se constituye en un requisito sustantivo para el otorgamiento de la licencia de operación en adecuación al ordenamiento jurídico pesquero de la licencia de la planta de harina de pescado solicitada por la recurrente a través de los escritos de Registros N°s. 01168 y 009515 de 15 de febrero de 1994 y 2 de setiembre de 1996; en consecuencia resulta procedente otorgar un plazo determinado para el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procesales correspondientes al procedimiento de licencia de operación antes citado;

Estando alo informado por la Dirección de Control de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 095-98-PE/DNPP-Dc de 6 de julio de 1998, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 43° inciso d), del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 210-95-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE; y la Resolución Ministerial N° 505-98-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender por ciento ochenta (180) días calendario, los efectos de la Resolución Ministerial N° 210-95-PE a través de la cual se otorgó licencia de operación a la empresa UNION FISHING S.A., para que opere sus plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para la elaboración de harina especial y enlatado con una capacidad de 51 t/h y 1,200 cajas/turno respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Otorgar el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procesales referidos al procedimiento de licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, para la actividad de procesamiento referida en la Resolución Directoral N° 252-89-PE/DGT, solicitada por la empresa UNION FISHING S.A.; por las razones citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa UNION FISHING S.A., deberá acreditar, vencido el plazo establecido en los artículos precedentes, la operatividad de sus plantas de harina especial y enlatado de productos hidrobiológicos, para lo cual deberá solicitar a la Dirección Nacional de

Procesamiento Pesquero antes del reinicio de sus actividades, inspección técnica, a fin de proceder a verificar las capacidades instaladas de las citadas plantas de procesamiento, las cuales no deberán variar sus capacidades especificadas y señaladas en la Resolución Ministerial N° 210-95-PE.

**Artículo 4°.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a caducar el derecho administrativo otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 210-95-PE.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente resolución a la Dirección Regional de Pesquería Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SHIMABUKURO MIYASATO  
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

12420

## MINISTERIO PUBLICO

Disponen viaje de funcionarios a la ciudad de Iquitos para implementar medidas que garanticen la continuidad del servicio en el Distrito Judicial de Loreto

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR  
DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 321-98-SE-TP-CEMP

Lima, 26 de octubre de 1998

CONSIDERANDO:

Que, estando a los hechos ocurridos a partir del día 24 de octubre de 1998 en la ciudad de Iquitos, los que han causado daños materiales graves en las instalaciones y patrimonio del Ministerio Público del Distrito Judicial de Loreto;

Que, es necesario dada la gravedad de la situación en que se encuentran actualmente las sedes institucionales del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú del Distrito Judicial de Loreto, tomarlas providencias, acciones y medidas que permitan garantizar el normal funcionamiento y la continuidad del servicio;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) de la Cuarta Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 26623, corresponde al Secretario Ejecutivo dictar y supervisar la política general de gestión y administración del Ministerio Público;

Estando a las visaciones del Gerente de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las atribuciones concedidas por la Ley N° 26623 ampliada y modificada por las Leyes N°s. 26695 y 26738, por Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobada mediante Resolución N° 035-96-MP-FN-CEMP modificada por Resolución N° 335-98-MP-CEMP y Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobada mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CEMP y modificada por las Resoluciones N°s. 019, 381, 586-97-SE-TP-CEMP y Resolución N° 117-98-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Gerencia General y la Gerencia Ejecutiva de Proyectos den la atención administrativa oportuna y prioritaria al Distrito Judicial de Loreto, a fin de garantizar el normal funcionamiento y la continuidad del servicio que brindan las fiscalías y la División Médico Legal en dicha Sede Distrital.



**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General adopte las medidas inmediatas para evaluar la magnitud de los daños y dar atención a los requerimientos de mobiliario, comunicaciones, vehículos y adecuación de local así como efectuar las coordinaciones necesarias con la compañía aseguradora de los bienes del Ministerio Público para la evaluación de los daños y su reposición correspondiente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Ejecutiva de Proyectos implemente las acciones necesarias para la evaluación y atención en materia informática tanto en lo referido a equipos de cómputo, cuanto a lo relacionado a las instalaciones de redes y sistemas informáticos.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el viaje en Comisión de Servicios ala ciudad de Iquitos de los funcionarios que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución:

- Julio Salazar Trigoso, Gerente de Coordinación de Distritos Judiciales;
- Heráclito Cabrera Jara, Subgerente de Control Patrimonial;
- Manuel Cok Aparcana, Gerente de Informática;
- Próspero León León, Gerente de Control Financiero, en representación de la Gerencia Central de Auditoría Interna del Ministerio Público.

Los funcionarios comisionados deberán dar cuenta diaria, bajo responsabilidad y por los canales que correspondan, sobre el avance de sus gestiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO D. ZEGARRA MARINAS  
Secretario Ejecutivo de la Comisión  
Ejecutiva del Ministerio Público y  
Titular del Pliego

12483

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

**Designan fiscales para que presten apoyo durante movilización y mitin estudiantil, en prevención de alteraciones al orden público**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 694-98-MP-CEMP**

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 621-98-VII-RPNP/SEC de fecha 28 de octubre de 1998 y recepcionado el 29 de los corrientes cursado por el señor General PNP Fernando R. Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, solicitando la designación de Fiscales de la Fiscalía de Prevención del Delito de Lima para el jueves 29 de octubre de 1998 con motivo de la movilización y mitin convocada por la Federación de Estudiantes del Perú y otros organismos gremiales a llevarse a cabo a partir de las 14.00 horas y estando al Acuerdo N° 5493 - adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 1998 con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

Especializada se encuentra en comisión de servicios: en-uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s. 26623, 26695 y 26738;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Javier Arista Montoya, Fiscal Provincial Provisional encargado de la Trigésimo Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de turno el 29 de octubre de 1998 para que con el apoyo de los doctores Cecilia Vásquez de Vicuña, Reynaldo Grentz Ibáñez, Ramón Pinto Montúfar, Wilfredo Ureta Torres, Rosa Mercedes Rolando Ramírez, Julita Pachas Napán, Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima, intervengan de acuerdo a sus atribuciones con motivo de los hechos a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Javier Arista Montoya, Fiscal Provincial Provisional encargado de la Trigésimo Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima de turno el 29 de octubre de 1998, de existir indicios de la comisión de ilícitos penales procederá conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor General PNP Fernando R. Gamero Febres, Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, al Fiscal Superior encargado de la gestión de gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Lima y a los Fiscales designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo Provisional - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

12450

**Autorizan participación de fiscales en evento "Curso Básico de Actualización para Magistrados", a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 695-98-MP-CEMP**

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 638-98-AMAG-DG, cursado por el doctor Manuel Macedo Dianderas, Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura y estando al Acuerdo N° 5494 adoptado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en sesión de la fecha con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal Especializada, no se encuentra presente por motivo de Comisión de Servicios; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 26623, N° 26695 y N° 26738;

SE RESUELVE:

Artículo **Primero**.- Autorizar la participación de los señores Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Ancash, Huaura, Huánuco y Junín, para que participen en evento denominado "Curso Básico de Actualización para Magistrados" a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 7 de noviembre del año en curso que a continuación se detalla. **ANCASH:** Villacorta Peralta Tulio Alcibiades, Anaya Castro Zadi Daniel Edmundo, Losza Méndez Malco Hilarión, Reyes Aguirre Juan, León Sánchez Donato, Morales Morales Hugo, Montes Cano Ysmael; **HUANUCO:** Tucto Rodil Carlos, Ramos Giles Senen Lázaro; **HUAURA:** Salazar Huapalla Félix Ernesto; **JUNIN:** Monge Palomino Ela Mercedes, Cárdenas Sobero Carlos, Pariona Aliaga Francisco Javier, Miranda Palma Enrique; concediéndoseles la licencia respectiva con goce de haber, encargándoseles los despachos a los Fiscales Adjuntos según corresponda el caso, por el término que dure la licencia de su titular.

Artículo **Segundo**.- Encargar el despacho de los Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de **HUANUCO:** Quispe Arango Pablo, Fiscal Superior; **HUAURA:** Hinojosa Chirinos Eleodoro, Fiscal Superior; **JUNIN:** Cornejo Gómez Sánchez Oscar Alfredo, Fiscal Superior, por el término que dure la licencia de su titular.

Artículo **Tercero**.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio Público.

Artículo **Cuarto**.- Hacer de conocimiento la presente resolución al doctor Manuel Macedo Dianderas. Presidente de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura, y a los Fiscales Superiores encargados de la Gestión de Gobierno delegada por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público en los Distritos Judiciales de Ancash, Huaura, Huánuco y Junín, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARIÑAS  
Secretario Ejecutivo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

12468

## Declaran nula resolución referida a denuncia formulada contra magistrado por presunta comisión de delito de corrupción de funcionarios

### RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO N° 697-98-MP-CEMP

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTOS:

Los Oficios N° 555-98(218-97)-MP-F.SUPR.C.I. y N° 607-98(218-97)-MP-F.SUPR.C.I., con el Expediente N° 218-97 con los recursos de apelación presentados por el doctor José Manuel Mercado López, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Santa y el señor Francisco García Ríos, ambos contra la Resolución N° 401, de fecha 24 de abril de 1998, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno; la solicitud de nulidad contra la resolución antes mencionada, y escrito de fojas 507, presentados por el doctor José Manuel Mercado López; y,

CONSIDERANDO:

Que el Informe N° 027-97-CC-MP-F.SUPR.C.I. de fojas 454, que contiene el resultado de la investigación practicada sobre la denuncia formulada por don Francisco García Ríos, en representación de Complejo Industrial Naval Hierro Mar S.A. contra el doctor José Manuel Mercado López, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial del Santa; fue suscrito por el doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Adjunto Supremo cuando desempeñaba el cargo de Presidente de la Comisión "D" de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que la Resolución N° 401, de fecha 24 de abril de 1998 que declaró infundada la denuncia formulada por don Francisco García Ríos, en representación del Complejo Industrial Naval Hierro Mar S.A. contra el doctor José Manuel Mercado López por la comisión del delito de corrupción de funcionarios y que amparada como queja fue declarada fundada por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, imponiéndose al citado Fiscal Superior la sanción disciplinaria de suspensión, por el término de quince días con rebaja del 50% de su haber básico por el tiempo de la suspensión fue suscrita también por el doctor José Humberto Pereira Rivarola, Fiscal Adjunto Supremo, en su condición de Encargado del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 337-98-MP-CEMP, sobre el trámite de la investigación de delitos cometidos en el ejercicio de la función; establece que concluida la misma o vencido el plazo correspondiente se emitirá un informe el cual se remitirá al Fiscal Supremo de Control Interno;

Que en el caso materia de autos se observa un vicio procesal que vulnera el Principio del Debido Proceso, por cuanto el doctor José Pereira Rivarola, Fiscal Adjunto Supremo a cargo de la investigación del caso en mención, tuvo conocimiento del mismo como Encargado del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno y suscribió la resolución cuestionada, deviniendo por estas razones dicha resolución en nula, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 43° del D.S. N° 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 337-98-MP-CEMP; la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, estando al Acuerdo N° 5495 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta; dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo y Miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra en comisión de servicios; y, en uso de las atribuciones que le confiere las Leyes N° 26623, N° 26695 y N° 26738:

RESUELVE:

Artículo **Primero**.- Declarar NULA la Resolución N° 401, de fecha 24 de abril de 1998, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno que declaró infundada la denuncia formulada por don Francisco García Ríos, en representación del Complejo Industrial Naval Hierro Mar S.A. contra el doctor José Manuel Mercado López por la comisión del delito de corrupción de funcionarios y que amparada como queja fue declarada fundada por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, imponiéndose al citado Fiscal Superior la sanción disciplinaria de suspensión por el término de quince días con rebaja del 50% de su haber básico por el tiempo de la suspensión; y NULO todo lo actuado a partir de fojas 472.

Artículo **Segundo**.- Remitir el Expediente N° 97 a la Fiscalía Suprema de Control Interno para que emita en breve plazo la resolución correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal Suprema y Presidenta de la Comisión  
Ejecutiva del Ministerio Público

ANGEL RAFAEL FERNANDEZ HERNANI  
BECERRA  
Fiscal Supremo (P) y Miembro de la Comisión  
Ejecutiva del Ministerio Público

MARIO DAVID ZEGARRA MARINAS  
Secretario Ejecutivo y Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

12439

**JNE**

## Declaran fundada impugnación y proclaman alcalde y regidores del Concejo Distrital de El Alto, provincia de Talara

**RESOLUCION N° 936-98-JNE**

Lima, 29 de octubre de 1998

Vista, la comunicación recibida el día 21 de octubre de 1998, remitida por don Francisco Chirinos Soto, en representación de don Manuel Agustín Muñoz Castillo, candidato al cargo de Alcalde del Concejo Distrital de El Alto, comprensión de la provincia de Talara, por la Lista Independiente "Movimiento Independiente Reconstrucción Efectiva", quien solicita la nulidad de la Resolución N° 06-98-JEE-Talara, que declara se proceda a una segunda elección para la designación de Alcalde, entre la lista independiente citada y el Partido Aprista Peruano, por cuanto ninguna de las listas que participaron en los Comicios Municipales, del 11 de octubre del año en curso, ha obtenido más del 20% de los votos válidos sustentando su pedido en lo siguiente: 1) que el citado Alcalde ha obtenido, según los cómputos oficiales? 643 votos de un total de 3,159 votos válidos, lo que significa el 20,350 por ciento; 2) que se proclamará ganadora la lista que tenga la más alta votación, siempre y cuando ésta represente más del 20% de los votos válidos, lo cual la lista citada ha sobrepasado, por lo que es errado el tercer considerando de la resolución en referencia en lo que respecta a la aplicación porcentual del 20,5% de los votos válidos para ser proclamado ganador.

**CONSIDERANDO:**

Que, respecto al cómputo oficial, el Jurado Electoral Especial de Talara, mediante la Resolución N° 06, de fecha 16-OCT-98, acepta los resultados antes citados, por lo que, estableciendo el porcentaje de los votos válidos emitidos que es de 3,159, resulta que el 20% de los mismos es 631.8 votos, y los alcanzados por la Lista Independiente "Reconstrucción Efectiva" es de 643 votos, lo que constituye el 20,35%, superando el porcentaje requerido por ley;

Que, con relación al tercer considerando de la citada resolución contraviene lo prescrito por la Ley N° 26864, en su Artículo 23°, toda vez que sería suficiente que el ganador obtenga un 20,01% para superar el 20%;

Que, revisadas las listas de candidatos, remitidas por el Jurado Electoral Especial de Talara, se establece que corresponde asumir el cargo de Alcalde a don Manuel Agustín Muñoz Castillo, candidato de la Lista Independiente "Reconstrucción Efectiva", y como Regidores de la citada lista, a doña Sara Rosa Elvina Mori Sánchez, Teófilo Pazos Galán, María Elena Castillo Coveñas, Wilfredo Saldarriaga Lazo; y, a doña Pilar Rosario Rujel Saldarriaga del Partido Aprista Peruano;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar fundado el recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Chirinos Soto; y, en consecuencia, nula la Resolución N° 06-98/JEE-T del Jurado Electoral Especial de la provincia de Talara.

**Artículo Segundo.**- Proclamar Alcalde del Concejo Distrital de El Alto, provincia de Talara, a don Manuel

Agustín Muñoz Castillo, de la Lista Independiente "Reconstrucción Efectiva", Regidores a doña Sara Rosa Elvina Mori Sánchez, Teófilo Pazos Galán, María Elena Castillo Coveñas y Wilfredo Saldarriaga Lazo de la citada lista independiente; y, a doña Pilar Rosario Rujel Saldarriaga del Partido Aprista Peruano.

**Artículo Tercero.**- Otorgar al Alcalde y Regidores proclamados su correspondiente credencial.

Regístrese y comuníquese.

SS. SERPA SEGURA, BRINGAS VILLAR;  
MUNOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

12460

## Declaran infundadas nulidades solicitadas de procesos electorales efectuados en el distrito de Tarucachi y en la provincia de Sandia

**RESOLUCION N° 937-98-JNE**

Lima, 29 de octubre de 1998

Vista, la comunicación recibida el día 19 de octubre de 1998, remitida por don Enrique Guevara Arenas, personero legal del Partido Político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tarata, quien impugna la proclamación del candidato de la Lista Independiente "Reafirmación Paz y Desarrollo", en el distrito de Tarucachi, de la provincia de Tarata, departamento de Tacna, y solicita la nulidad de las elecciones municipales realizadas en dicho distrito; sustentando su pedido en los siguientes puntos: 1) por existir sentencia condenatoria por delito doloso, en contra del candidato que sería proclamado alcalde en el referido distrito, señor Antolín Esteban Ale Choque; 2) que el ciudadano en mención ha sido revocado del mandato de alcalde que ostentaba en el distrito en mención, conforme la Resolución N° 755-97-JNE, de fecha 19 de agosto de 1997; 3) el candidato en referencia ha financiado los cambios domiciliarios de más de 100 personas, a fin de alterar la voluntad electoral de los ciudadanos residentes en el distrito de Tarucachi;

**CONSIDERANDO:**

Que, con relación a la sentencia condenatoria por delito doloso, expedida por el Tercer Juzgado Penal de Tacna, su fecha 12 de agosto del año en curso, es de verse que el recurrente no ha acreditado que ésta haya quedado consentida y/o ejecutoriada, máxime si la referida circunstancia! siendo causal de tacha, no fue presentada en su oportunidad;

Que, respecto a la revocatoria del mandato del cargo de alcalde que ostentaba en el distrito de Tarucachi, don Antolín Esteban Ale Choque, si bien dicho candidato fue revocado del citado cargo, conforme la Resolución N° 755-97-JNE, de fecha 19 de agosto de 1997, ello no representa ningún impedimento ni irregularidad para postular en un nuevo proceso electoral, como es el de las elecciones municipales presentes;

Que, con relación al cambio domiciliario de los ciudadanos, la elección del lugar de residencia es un derecho consagrado en el Artículo 2° inciso II) de la Constitución Política del Estado, lo cual no genera irregularidad para que se desarrolle el proceso electoral, teniendo en consideración que los padrones electorales se elaboran en base a la población electoral efectiva inscrita en la respectiva provincia; y que el Acta de constatación que adjunta a su recurso, suscrito por el Fiscal Provincial Mixto de Tarata y otras autoridades, no prueba en forma fehaciente la conducta que se imputa al ciudadano en mención;

Que, en virtud de lo expuesto, las irregularidades presuntamente cometidas, no se encuentran acreditadas en autos, siendo insuficiente para declarar la nulidad del Proceso Electoral Municipal en el distrito de Tarucachi, provincia de Tarata;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Tarucachi, interpuesto por don Enrique Guevara Arenas, personero legal del Partido Político Acción Popular.

Regístrese y comuníquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

**12461**

### RESOLUCION N° 940-98-m

Lima, 29 de octubre de 1998

Vista, la solicitud de don Javier Alva Orlandini, personero legal del Partido Político Acción Popular, quien pide en vía de queja que el Jurado Electoral Especial de Sandia resuelva el recurso de nulidad que le ha sido presentado; alega que por solicitudes recibidas en fecha 16 de octubre del año en curso, remitidas por don Ricardo Torres Tumi, personero legal del Partido Acción Popular ante el Jurado Electoral Especial de Sandia, quien pide se declare la nulidad del cómputo efectuado por la ODPE de Sandia y la nulidad total de los comicios municipales realizados en la provincia de Sandia;

CONSIDERANDO:

Que, ya que dicho cómputo no guarda concordancia con las actas electorales de las mesas de sufragio de la citada provincia ni con las actas entregadas al Ejército; que ha habido personas que han sufragado en dos mesas como es el caso del distrito de Yanahuaya, que hubo soborno, intimidación y violencia para favorecer a la Lista Independiente Frenatraca en los distritos de San Juan del Oro, Yanahuaya y Limbani; que hubo intervención en el acto electoral del Gobernador del distrito de Yanahuaya y del propio servidor del Jurado Electoral Especial de Sandia don Oswaldo Barrios Cáceres, quien se constituyó en el distrito de San Juan del Oro para sobornar e intimidar a los electores en completo estado de embriaguez;

Que, del análisis de autos se establece que los recurrentes no han acreditado las irregularidades que indican, tales alegaciones no son prueba suficiente para declarar la nulidad de elecciones que se solicita en la provincia de Sandia; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por don Javier Alva Orlandini, personero legal del Partido Político Acción Popular, contra el Jurado Electoral Especial de Sandia.

**Artículo Segundo.-** Declarar infundadas las solicitudes de don Ricardo Torres Tumi, personero del Partido Político Acción Popular ante el Jurado Electoral Especial de Sandia, respecto a la nulidad del cómputo efectuado por la ODPE y la nulidad total de elecciones realizadas en la provincia de Sandia.

Regístrese y comuníquese.

SS. SERPA SEGURA BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDMA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

**12464**

## Declaran improcedente nulidad de votación de mesas de sufragio de los distritos de Santa Rosa y Shatoja, provincia de El Dorado

### RESOLUCION N° 938-98-JNE

Lima, 29 de octubre de 1998

Visto, en sesión pública de fecha 28 de octubre del año en curso, el recurso de nulidad presentado por don Daniel A. Rodríguez Díaz, Personero Legal de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino", solicitando la nulidad de la votación de las mesas de sufragio de los distritos de Santa Rosa y Shatoja de la provincia de El Dorado;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita la nulidad de la votación de las mesas de sufragio OO4715 y OO4668 del distrito de Santa Rosa y 004620 del distrito de Shatoja, ambos distritos de la provincia de El Dorado, por cuanto en cada una de ellas se permitió que sufragaran personas que no figuraban en el correspondiente Padrón Electoral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 363° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación en las mesas de sufragio, entre otros, cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la correspondiente lista de electores;

Que, no consta en las Actas observación alguna de los personeros;

Que, el recurrente no ha acreditado en autos lo expuesto en el primer considerando de la presente resolución;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar improcedente la nulidad formulada por don Daniel A. Rodríguez Díaz, Personero Legal de la Agrupación Independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

**12462**

## Declaran la nulidad de procesos electorales efectuados en los distritos de Citabamba y Viraco, y en la provincia de Pisco

### RESOLUCION N° 939-98-JNE

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTO:

La comunicación recibida con fecha 22 de octubre de 1998, de don Vitaliano Gallardo Cuadra, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, formulando Recurso de Nulidad de las elecciones municipales realizadas en el distrito de Citabamba, provincia de Santiago de Chuco, manifestando haberse registrado la inasistencia de más del cincuenta por ciento de votantes hábiles al acto electoral;

## CONSIDERANDO:

Que, del documento expedido por la Oficina Descartada de Procesos Electorales correspondiente a la provincia de Santiago de Chuco, se aprecia que se consigna como total de votos emitidos ochocientos treinta y siete votos entre válidos, en blanco y nulos:

Que, del padrón de electores hábiles inscritos a nivel nacional, en la provincia de Santiago de Chuco, distrito de Citabamba, el número de electores hábiles es de un mil setecientos diez, por consiguiente y considerando que únicamente han concurrido a votar ochocientos treinta y siete electores y que en todo caso éstos constituyen una suma inferior al 50% de votantes exigidos por el Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864;

Que, corre en el presente expediente denuncias efectuadas por electores, candidatos y personeros de las distintas organizaciones políticas que manifiestan un supuesto fraude electoral respecto de los cuales, este órgano electoral no tiene competencia, pues los hechos reclamados no constituyen materia electoral;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la nulidad de las elecciones en el distrito de Citabamba, provincia de Santiago de Chuco con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, al haberse producido la inasistencia al acto electoral de más del cincuenta por ciento de votantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERPA SEGURA, BRINGAS VILLAR;  
MUNOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

12463

**RESOLUCION N° 941-98-JNE**

Lima, 29 de octubre de 1998

## VISTO:

El Recurso de Nulidad, recibido con fecha 22 de octubre de 1998, formulado por don Víctor Manuel Sullasi Ancasi en su calidad de candidato a la Alcaldía por la Lista Independiente "Somos Viraco", solicitando la nulidad de las elecciones municipales en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, alegando fraude electoral por adulteración y mutilación del símbolo de la agrupación que integra el solicitante en las cédulas de sufragio:

## CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de los documentos que en copia certificada se adjunta, de fojas nueve a dieciséis, en efecto, dicho símbolo se encuentra mutilado y no corresponde que identifique al recurrente; asimismo se verifica de las pruebas que corren a fojas diecisiete y dieciocho que el holograma no corresponde al número de mesa de sufragio;

Que, conforme a lo detallado en el párrafo anterior y estando a lo dispuesto en los Artículos 165° y 166°, inciso "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, siendo que la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo el diseño de la cédula de sufragio consignando el nombre y símbolo exactamente igual al presentado por la organización política, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5°, inciso "b" de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487, y a que, en el presente caso en efecto se ha visto perjudicada la lista recurrente, consecuentemente se ha viciado los resultados de la votación;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la nulidad de las Elecciones Municipales llevadas a cabo el día 11 de octubre de

1998, en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 26864, para la elección de Alcalde y Regidores del Concejo Distrital de Viraco, en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUNOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

12465

**RESOLUCION N° 942-98-JNE**

Lima, 29 de octubre de 1998

## VISTO:

El Oficio N° 057-98-JEEP, del Presidente del Jurado Electoral Especial de Pisco, el mismo que remite el Recurso de Nulidad de doña Elsa Celia Anicama Náñez y don Manuel Ortega Villanueva, personeros legal y alterno de la Lista Independiente "Somos el Pueblo", solicitando la declaración de nulidad de las elecciones municipales realizadas en la ciudad de Pisco, en razón a la intervención de don Juan Díaz Buleje, candidato tachado de la Lista Independiente "Salvemos Pisco" en la propaganda política de dicha lista;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a las manifestaciones vertidas y de las pruebas adjuntadas se refiere que don Juan Díaz Buleje, a pesar de ser un candidato tachado conforme a Resolución N° 798-98-JNE, del 26 de setiembre de 1998, de la Lista Independiente "Salvemos Pisco", participa conjuntamente con el señor Juan Pau León, realizando propaganda política a favor de su lista presentándose falazmente como candidato a pesar de no serlo, induciendo a error al electorado, hecho que debe ser reputado como delito de falsedad genérica, prevista y penada en el Artículo 438° del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) y grave irregularidad que ha viciado los resultados de la votación;

Que, si bien es cierto don Juan Díaz Buleje se encuentra tachado conforme a la resolución arriba indicada también es cierto que no existe disposición contenida en Ley Electoral vigente que le impida participar en un proceso electoral haciendo campaña para determinada lista, ello no lo autoriza a presentarse dolosamente como candidato, máxime si aún en ese extremo, los documentos que se acompaña y del informe presentado por su abogado se acreditan que luego del pronunciamiento de este órgano electoral don Juan Díaz Buleje hubo persistido en su actuación, so pretexto de ignorar su tacha, por lo que existe el mérito suficiente para declarar la nulidad de las elecciones en la provincia de Pisco;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el Recurso de Nulidad formulado por doña Elsa Celia Anicama Náñez y don Manuel Ortega Villanueva, personeros titular y alterno de la Lista Independiente "Somos el Pueblo", y en consecuencia nulas las elecciones municipales realizadas en la provincia de Pisco para la elección de Alcalde y Regidores del Concejo Provincial de Pisco.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de todo lo actuado al Ministerio Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5°, literal q) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, para los efectos de la denuncia penal por la comisión de delito en que habría incurrido don Juan Díaz Buleje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERPA SEGURA; BRINGAS VILLAR;  
MUNOZ ARCE; HERNANDEZ CANELO;  
DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

12466

## JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Declaran nula votación efectuada en mesa de sufragio ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA**

**RESOLUCION N° 080-98-JEEL**

Exp. N°

Lima, 23 de octubre de 1998

VISTO; en sesión privada y con el quórum de ley, en ausencia de la Segunda Miembro Titular de este Jurado doña **Juana María Jaico Martínez**; y estando a lo acordado por este Jurado en audiencia pública de fecha 21 de octubre del presente año, en razón de no haberse realizado el escrutinio de los votos emitidos en la Mesa de Sufragio N° 053936 ubicada en el Colegio Nacional Pablo Patrón del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, concluido el acto electoral, una de las funciones primordiales de los Miembros de la Mesa de Sufragio es la de proceder a realizar el escrutinio de los votos emitidos por los ciudadanos electores que acudieron a dicha Mesa de Sufragio, conforme lo establece el Artículo 278° y siguientes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Segundo:** Que, con la elaboración del acta de escrutinio se materializa la voluntad de los ciudadanos electores que han concurrido a las urnas a emitir su voto.

**Tercero:** El escrutinio de los votos se realiza en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido, conforme lo establece el Artículo 278° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; que en el caso materia de la presente resolución, en la Mesa de Sufragio N° 053936, que funcionó en el Colegio Nacional Pablo Patrón del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, los miembros de dicha Mesa de Sufragio no han realizado el escrutinio de los votos emitidos en ella, habiendo remitido a este Jurado en sobres lacrados con la anotación de Impugnados todos los votos emitidos, indicando en la eskuela que se adjunta a la misma "Que la Mesa había resuelto no contar los votos de las cédulas sufragadas por los electores argumentando que la agrupación de Acción Popular tenía signo de identificación.", incumpliendo de esta manera con sus obligaciones.

**Cuarto:** Que, este Jurado se pronuncia en segunda instancia sólo sobre las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de la Mesa de Sufragio, respecto de las impugnaciones referidas en los Artículos 268° (Impugnación de Identidad) y 282° (Impugnación de Cédulas de Votación); y, sobre errores materiales en que pudiese haberse incurrido en las operaciones aritméticas de escrutinio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 284° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; por lo tanto es incompetente para realizar el escrutinio de los votos emitidos en dicha Mesa de Sufragio.

**Quinto:** Que, al no haberse realizado el escrutinio de los votos emitidos, conforme lo establece la Ley Electoral antes glosada, debe de declararse la Nulidad de la Votación efectuada en la Mesa de Sufragio tantas veces citada; y, además, en aplicación de la tercera parte del Artículo 281° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y poner estos hechos en conocimiento del Ministerio Público.

Por estas consideraciones el Jurado Electoral Especial de Lima;

RESUELVE:

**Primero.-** Declarar NULA LAVOTACION efectuada en la Mesa de Sufragio N° 053936, que funcionó en el Colegio Nacional Pablo Patrón, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de estos hechos al Ministerio Público, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, debiéndose remitir los actuados para tal fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de Lima

FRESIA F. RODRIGUEZ ZEBALLOS  
Miembro Titular  
Jurado Electoral Especial de Lima

**12479**

**Dictan disposiciones referidas a libretas electorales retenidas a ciudadanos durante elecciones municipales**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA**

**RESOLUCION N° 081-98-JEEL**

Lima, 27 de octubre de 1998

VISTO:

Que, habiéndose llevado a cabo las Elecciones Municipales el día 11 del presente mes, comicios en los cuales diversos Presidentes de Mesas de Sufragio han retenido Libretas Electorales a algunos ciudadanos que concurrieron a sufragar, ya sea por haberse impugnado su identidad, por tener alguna alteración o por encontrarse las mismas deterioradas.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Artículo 284° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece como competencia del Jurado Electoral Especial, el de resolver en segunda instancia, las impugnaciones referidas a la identidad del elector, de la cédula de votación, así como de las operaciones aritméticas de escrutinio.

**Segundo:** Que, al revisar en grado las impugnaciones a que se hace referencia en el considerando anterior, se han tenido a la vista diversos documentos de identidad que han sido retenidos por los Presidentes de las diversas mesas de sufragio a los ciudadanos que concurrieron a sufragar en estos comicios municipales, por lo que se hace necesario determinar cuál debe ser el destino de las mismas.

Por estas consideraciones.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Las libretas electorales retenidas, que tengan indicios de haber sido adulteradas, deberán de ser remitidas al Ministerio Público, a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Segundo.-** Las libretas electorales retenidas que se encuentren deterioradas deberán de ser remitidas al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Tercero.-** Las libretas electorales que no tengan ninguna observación, deberán de ser devueltas a sus titulares, dejándose constancia por Secretaría de tal hecho.

**Artículo Cuarto.-** Conformar parte de esta resolución el anexo que se adjunta, en la que se detalla las libretas electorales que serán remitidas al Ministerio Público, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y las que serán devueltas a sus titulares, conforme se ha indicado en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SERGIO R. SALAS VILLALOBOS**  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de Lima

12480

## Declaran improcedente solicitud de nulidad de votación realizada en mesas de sufragio que funcionaron en el distrito de Chaclacayo

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA**

**RESOLUCION N° 082-98-JEEL**

Exp. N° 737-98

Lima, 28 de octubre de 1998

VISTO: en sesión privada y con el quórum de ley, en ausencia de la segunda miembro titular de este Jurado, doña Juana María Jaico Martínez; luego de oír los informes orales de la doctora Olga Melgar de Parra Morzán, por el Movimiento Independiente Primera Opción; del doctor Mauricio Ballesteros Condori por la Lista Independiente Acción Vecinal de Chaclacayo; y dándose cuenta del escrito presentado por los partidos políticos, movimientos y listas independientes de Chaclacayo: Acción Popular, su candidata Inés García Calderón; Movimiento Independiente Somos Perú, su candidata María Julia Delgado de Peñaloza; Partido Aprista Peruano, su candidata María Hinostraza; Unión Por el Perú su candidata Ruth Durand; Lista Independiente Primera Opción Víctor González Andrade; Movimiento Independiente Salvemos Chaclacayo, candidato Max Urbay; Acción Vecinal su candidato Augusto Tueros, de fecha 14 de los corrientes, por el que solicitan la nulidad del Proceso Electoral realizado en el distrito de Chaclacayo, el mismo que fuese ampliado mediante los escritos presentados los días 3, 9, 20 y 26 de los corrientes.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, al hacer el uso de la palabra la doctora Olga Melgar de Parra Morzán, por el Movimiento Independiente Primera Opción, y el doctor Mauricio Ballesteros Condori por la Lista Independiente Acción Vecinal de Chaclacayo en audiencia pública del día 26 de los corrientes, modifican su petitorio inicial de nulidad del Proceso Electoral, por el de nulidad de la votación realizada en las ciento ochentiduen mesas de sufragio que funcionaron en el distrito de Chaclacayo; argumentando pruebas nuevas. a las que ya fueron meritadas oportunamente por este Jurado al expedir la Resolución N° 076-98-JEEL del 20 del presente mes.

**Segundo.-** Que, la nueva prueba que argumentan los recurrentes está referida básicamente a la presencia de doña Zarela Valencia Villaorduña, candidata a Regidora de la Lista "Vamos Vecino", quien se ha identificado como Personera Técnica de la agrupación política antes mencionada, ante el Centro de Cómputo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ubicado en la avenida del Ejército N° 749, habiendo suscrito en tal calidad el acta de redigitación del día 15 de octubre último.

**Tercero.-** Que, el Artículo 365° de la Ley Orgánica de Elecciones establece los casos en los cuales el Jurado Electoral Especial puede declarar la Nulidad de la Votación realizada en las mesas de sufragio.

**Cuarto.-** Que, si bien es cierto que el Artículo 141° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que los candidatos no podrán ser personeros en el proceso electoral en el que postulen, no es menos cierto que la transgresión de esta previsión no es causal de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, que como ya se ha referido anteriormente, estas causales se encuentran previamente establecidas en esta Ley Electoral, por la que mal podría este Jurado declarar la Nulidad Parcial en base a una situación hipotética no prevista como causal de

nulidad, en consecuencia la petición de los recurrentes debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones el Jurado Electoral Especial de Lima.

RESUELVE:

Artículo **Unico.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Votación realizada en las ciento ochentiduen mesas de sufragio que funcionaron en el distrito de Chaclacayo, formulada por los partidos políticos, movimientos y listas independientes de Chaclacayo: Acción Popular, su candidata Inés García Calderón; Movimiento Independiente Somos Perú, su candidata María Julia Delgado de Peñaloza; Partido Aprista Peruano, su candidata María Hinostraza; Unión Por el Perú su candidata Ruth Durand; Lista Independiente Primera Opción, Víctor González Andrade; Movimiento Independiente Salvemos Chaclacayo, candidato Max Urbay; Acción Vecinal su candidato Augusto Tueros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

**SERGIO R. SALAS VILLALOBOS**  
Presidente  
Jurado Electoral Especial de Lima

**FRESIA F. RODRIGUEZ ZEBALLOS**  
Miembro Titular  
Jurado Electoral Especial de Lima

12481

## ONPE

### Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra coordinador electoral del distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará

**RESOLUCION N° 137-98-J/ONPE**

Lima, 26 de octubre de 1998

VISTO, el Informe N° 8783-98-GGE/ONPE de 19.10.98 emitido por la Gerencia de Gestión Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 18-98-JEE-H de 16.10.98 el Jurado Electoral Especial de Huaytará, comunica al Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaytará, que ha resuelto declarar la nulidad del acto electoral municipal en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, debido a los múltiples problemas suscitados en el proceso electoral de dicha circunscripción electoral;

Que, en la Resolución N° 025-98-JEE-H emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, se expresa la actuación parcializada de don Seferino Maximiliano Soto Luján, coordinador electoral del distrito de Pilpichaca, quien presumiblemente haya extraído material electoral (formatos de impugnación), además de haber realizado campaña electoral a favor de la agrupación independiente "Vamos Vecino" en el distrito de Pilpichaca donde postulaba como regidora su esposa doña Alicia Huincho de Soto; asimismo, con el fin de influenciar en el resultado de las elecciones ha permitido que se repartiera propaganda de su agrupación independiente, entre los ciudadanos concurrentes en el día de la votación;

Que, los Jurados Electorales Especiales tienen por función fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, en tanto, estos hechos al margen de la ley presuntamente perpetrados por don Seferino Maximiliano Soto Luján, coordinador electoral en el distrito de Pilpichaca, constituyen ilícito penal, conforme lo prevé el Artículo 355° del Código Penal, así como lo instituido en los Artículos 382° inciso b) y 383° inciso e) de

la Ley N° 26859 Orgánica de Elecciones contra el derecho de sufragio;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú, las Leyes N°s. 26487 y 26859;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Sistema Electoral, ejercer las acciones legales que correspondan contra don Seferino Maximiliano Soto Luján, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la provincia de Huaytará, informará a la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, si don Seferino Maximiliano Soto Luján, ejerció el cargo de coordinador electoral en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, su desempeño y presunta participación en la comisión de delitos durante el domingo 11 de octubre de 1998, según se expresa en la Resolución N° 025-98-JEE-H emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará.

**Artículo Tercero.-** El citado Procurador Público informará a la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las acciones judiciales que ejerza contra el ciudadano citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PORTILLO CAMPBELL  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Procesos Electorales

12449

## CONASEV

### Modifican anexo del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras

**RESOLUCION GERENCIA GENERAL  
N° 177-98-EF/94.11**

Lima, 27 de octubre de 1998

VISTOS:

El Documento Simple N° 10306, así como el Memorandum Conjunto N° 022-98-EF/94.40/94.20, de fecha 2 de octubre de 1998, de la Gerencia de Mercado de Valores y la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la evolución del mercado primario de valores está dando origen ala emisión de instrumentos financieros con características especiales, como los instrumentos representativos de deuda cuyas condiciones de emisión establecen amortizaciones inciertas a lo largo de su vida útil, es decir no determinables en su monto ni en su oportunidad;

Que, en tal virtud es necesario establecer una metodología de valorización de aplicación general para aquellos instrumentos representativos de deuda que posean las características descritas en el párrafo anterior;

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 2° e inciso b) del Artículo 11° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, el Artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo establecido por la Tercera Disposición Final del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 084-98-EF/94.10;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Agregar el siguiente texto en el inciso h) del Anexo F, Normas sobre Valorización de Inversiones de los Fondos Mutuos, del Reglamento de Fondos Mutuos

de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 084-98-EF/94.10:

"Para la valorización de instrumentos representativos de deuda que tengan amortizaciones inciertas a lo largo de su vida útil, es decir no determinables en su monto ni en su oportunidad, se deberá utilizar el siguiente procedimiento:

El valor del instrumento se obtendrá de descontar los flujos de pagos futuros a la tasa de rendimiento de mercado o en su defecto a la tasa de rendimiento implícita en su adquisición, siendo dicha tasa la que se obtenga de la aplicación de la primera fórmula del presente inciso. Obtenida la tasa interna de mercado o de adquisición efectiva diaria, se procederá a calcular el valor actual de la inversión aplicando para ello la segunda fórmula señalada en el presente inciso.

Para fines de la estimación de los flujos de pagos futuros se debe asumir que el saldo pendiente del principal será abonado siempre al vencimiento del plazo del instrumento, y que el pago de los intereses se producirá en las fechas previstas en las condiciones de emisión. Asimismo, los flujos de pagos futuros deben recalcularse cada vez que se produzca una amortización parcial del principal.

Adicionalmente, en el caso que la tasa de interés de la emisión y/o el valor facial del instrumento sean variables y se utilice la tasa interna de retorno de adquisición para la determinación del valor del instrumento, esta última deberá actualizarse en cuanto se conozcan los nuevos valores de la tasa de interés o el valor nominal. La actualización de la tasa interna de retorno de adquisición se obtendrá, igualando la valorización del instrumento correspondiente al día calendario anterior con los nuevos flujos de pagos futuros ya determinados, mediante la aplicación de la tercera fórmula señalada en el presente inciso."

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente resolución a las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Sociedades Administradoras de Fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS ALVARADO HIDALGO  
Gerente General (e)

12430

### Suspenden autorización de funcionamiento de sociedades agentes de bolsa

**RESOLUCION GERENCIA GENERAL  
N° 179-98-EF/94.11**

Lima, 29 de octubre de 1998

VISTO:

El Informe N° 151-98-EF/94.40 de fecha 27 de octubre de 1998 presentado por la gerencia de Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 172° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, los agentes de intermediación deberán cumplir con los márgenes de endeudamiento y otras condiciones de liquidez y solvencia patrimonial mínimas que CONASEV señale en relación al tipo de operaciones el plazo, la cuantía o a la naturaleza de los instrumentos negociados y a la clase de intermediarios;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 843-97-EF/94.10 del 26 de diciembre de 1997, se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación, estableciéndose en el Título III del mencionado reglamento las normas que tienen por objeto cautelar que los agentes mantengan adecuados niveles de solvencia y liquidez;



Que, el Artículo 42° del mencionado reglamento dispone que el indicador de liquidez y solvencia resulta de dividir el patrimonio líquido del agente, entre la suma del importe total de sus tenencias ponderadas por riesgo más las posiciones descubiertas del agente y de cada cliente provenientes de operaciones de reporte, mutuo de valores, mutuo de dinero, doble contado plazo, ventas descubiertas y otras que signifiquen responsabilidad para el agente, debiendo ser el mencionado indicador, en todo momento, igual 0 superiora 01;

Que, asimismo, en el inciso d) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Agentes se establece que los agentes de intermediación se adecuarán a las normas contenidas en su Título III (Normas de Adecuación de Patrimonio), en un plazo que no exceda del 1 de junio de 1998, a excepción de lo dispuesto por el Artículo 55°, lo cual debía ser cumplido en un plazo que no exceda del 16 de marzo de 1998;

Que, dicho plazo fue ampliado en dos oportunidades por el Directorio de CONASEV a solicitud de la Bolsa de Valores de Lima, estableciéndose como fecha límite para que los agentes adecuen sus indicadores de liquidez y solvencia a los niveles establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación el 1 de octubre de 1998;

Que, el Artículo 46° del Reglamento de Agentes de Intermediación establece que toda insuficiencia en el patrimonio líquido de un agente deberá ser revertida dentro de los dos días siguientes de la comunicación efectuada a CONASEV y a la Bolsa respectiva, la cual debe efectuarse dentro de las 24 horas de producida la insuficiencia; estableciéndose también que si al tercer día persiste la insuficiencia, CONASEV suspenderá la autorización de funcionamiento del agente de intermediación;

Que, a fin de determinar si las sociedades agentes de bolsa cumplieron dentro de los plazos señalados en el considerando anterior, con mantener adecuados niveles de liquidez y solvencia, CONASEV dispuso visitas de inspección a todas las sociedades agentes de bolsa, habiéndose establecido que Ares S.A. Sociedad Agente de Bolsa y Argos S.A. Sociedad Agente de Bolsa S.A., registraron al 1 de octubre insuficiencia en su patrimonio líquido y un indicador de liquidez y solvencia por debajo de la unidad, situación que a la fecha no ha sido revertida, por lo que corresponde suspender sus respectivas autorizaciones de funcionamiento hasta que reviertan tal situación; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 11°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV aprobada por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional en su sesión de fecha 21 de setiembre de 1998, mediante el cual se otorgan facultades a la Gerencia General de CONASEV para que disponga la suspensión de la autorización de funcionamiento de las sociedades agentes de bolsa que incurran en la causal de suspensión a que hace referencia el Artículo 46° del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 843-97-EF/94.10;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender la autorización de funcionamiento de Ares S.A. Sociedad Agente de Bolsa y Argos S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en tanto se mantenga la insuficiencia señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La suspensión decretada por el artículo precedente no exime a las sociedades agentes de bolsa referidas del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el mercado con anterioridad a dicha fecha.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese, archívese, publíquese y transcribese la presente resolución a las sociedades agentes de bolsa a que se refiere su Artículo Primero, a la Bolsa de Valores de Lima y a Cavali ICLV S.A.

JESUS ALVARADO HIDALGO  
Gerente General (e)

12452

## SUNARP

### Autorizan a Martillero Público ejercer el cargo a nivel nacional, con excepción de Lima y Callao

#### RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 106-98-SUNARP

Lima, 15 de julio de 1998

Vistos el Informe N° 008-98-SUNARP/GL-PAM, que la Gerencia Legal de la SUNARP ha encontrado conforme, según Oficio N° 295-98-SUNARP/GL.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, fueron establecidas las modalidades de garantía que las personas que ejercen o desean ejercer el cargo de Martillero Público deben prestar a favor del Estado;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP, se dispuso que la autorización para el ejercicio del cargo de Martillero Público a nivel nacional, con excepción de Lima y Callao, debía extenderse mediante Resolución del Superintendente Nacional, previo otorgamiento de la garantía correspondiente a favor de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, los Martilleros Públicos, para continuar ejerciendo sus facultades, se encuentran obligados a actualizar su garantía dentro de los primeros quince días útiles posteriores a la vigencia de la nueva Unidad Impositiva Tributaria;

Que, habiendo entrado en vigencia la nueva Unidad Impositiva Tributaria establecida mediante Decreto Supremo N° 177-97-EF, el señor Carlos Alfonso Navarrete Roldán ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Suprema N° 008-90-ICTI/CO, por lo que resulta procedente autorizarlo para el ejercicio de sus facultades como Martillero Público durante el segundo semestre de 1998;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v) del Artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Carlos Alfonso Navarrete Roldán, a ejercer sus facultades en todo el territorio de la República, con excepción de Lima y Callao, durante el segundo semestre de 1998.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CARDENAS QUIROS  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

8429

## SAFP

### Sancionan con multa a AFP

#### RESOLUCION N° 429-98-EF/SAFP

Lima, 27 de octubre de 1998

VISTOS: Las comunicaciones de AFP Integra del 98.9.22, 98.9.24 y 98.9.30 ingresadas a esta Superintendencia en las mismas fechas con Registros N°s. 048754, 048834 y 049031, respectivamente, y el Informe N° 167-98/SAFP.4 de la Intendencia de Planeamiento y Desarrollo, de fecha 98.10.9;

## CONSIDERANDO:

Que, según lo manifestado por la Administradora mediante comunicaciones con Registro de Ingreso N°s. 048754 y 048834 de fechas 98.9.22 y 98.9.24 respectivamente, el 98.8.17 el afiliado Arturo Marin Zambrano identificado con CUSPP N° 121881AMZIB6, presentó una Solicitud de Pensión de Jubilación ante AFP Integra, la misma que, luego de la evaluación correspondiente, fue admitida el 98.8.18;

Que, asimismo, según se desprende de lo manifestado por la Administradora, el 98.9.18 llevó a cabo los procedimientos de "Solicitud de Cotizaciones" a las empresas de seguros, recepción de cotizaciones efectuadas, llenado del "Acta de Presentación de Cotizaciones" y la suscripción de la referida acta, una vez realizada la elección por parte del afiliado señalado en el considerando precedente, solicitando para dicho fin -en el mismo día- las cotizaciones a las empresas de seguros registradas ante esta Superintendencia, en las modalidades escogidas por el afiliado, habiendo elegido este último la modalidad de Renta Vitalicia en dólares americanos con la empresa Wiese Aetna Compañía de Seguros;

Que, sobre el particular, el Artículo 51° del Título VII del Compendio, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP, establece que, para el llenado de la sección "Solicitud de Cotizaciones de Pensión" (sección III) del formato de "Solicitud de Pensión de Jubilación", la AFP deberá requerir de manera obligatoria la cotización de las siguientes modalidades de pensión: Renta Vitalicia Familiar, Renta Vitalicia Familiar en dólares y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en soles a un (1) año y al 501, así como que tales modalidades serán solicitadas a todas aquellas empresas de seguros que hayan inscrita dichos productos dentro del Registro de la Superintendencia y que se encuentren habilitadas para otorgar pensiones en la fecha del llenado de la solicitud de cotizaciones;

Que, asimismo, el precitado artículo establece que la AFP solicitará, bajo responsabilidad dentro de los tres (3) días posteriores, las cotizaciones de las modalidades consignadas en la sección III, así como que la designación de las empresas de seguros en dicha sección obliga a éstas a presentar sus cotizaciones en todas las modalidades solicitadas o sino, a sustentar mediante comunicación escrita los motivos que fundamentan la no presentación de cotización bajo ninguna modalidad;

Que, por su parte, el antepenúltimo párrafo del Artículo 53° del título señalado en los considerandos precedentes establece que la empresa de seguros, una vez recibida la "Solicitud de Cotización", contará con diez (10) días calendario para enviara la AFP, las cotizaciones correspondientes de acuerdo al formato "Cotización de Pensión" así como, de ser el caso, la comunicación escrita a que se refiere el considerando anterior;

Que, en ese sentido, el procedimiento de solicitud de cotizaciones importa la obligación para la empresa de seguros de manifestar una posición respecto a la solicitud de cotización requerida por el afiliado, por intermedio de la AFP, sea presentando las cotizaciones de pensión o manifestando por escrito las razones que sustentan su decisión de no cotizar, y asimismo, reconoce el derecho de las empresas de seguros para presentar sus cotizaciones y les otorga un plazo para el ejercicio de tal derecho conforme se señala en el considerando anterior;

Que, en los descargos efectuados en su comunicación presentada a esta Superintendencia con Registro de Ingreso N° 049031 de fecha 98.9.30, AFP Integra señala que el plazo de diez (10) días para que las empresas de seguros envíen a la AFP las cotizaciones solicitadas es un "plazo máximo", dentro del cual las aseguradoras deben hacer llegar sus propuestas a la AFP, y no obligan al afiliado a esperar dicho plazo para optar por una modalidad, así como que, ante la manifestación escrita del afiliado en el sentido de querer contratar una pensión en dólares con Wiese Aetna Compañía de Seguros, se continuo con el trámite correspondiente dispensándose de recibir más cotizaciones de otras aseguradoras;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, el proceso de otorgamiento de prestaciones al interior del Sistema Privado de Pensiones cuenta con mecanismos que permiten al afiliado acceder a la mayor cantidad de información a fin de facilitar la adopción de una decisión previsional eficiente, es decir, con asesoramiento por

parte de la Administradora, conforme a los procedimientos normativos y con pleno conocimiento de las consecuencias previsionales de la misma, por lo que resulta evidente que el plazo para la presentación de cotizaciones no puede ser reducido a criterio o voluntad unilateral de la Administradora o el afiliado, en tanto que dicha situación lesiona el derecho de las empresas de seguros -reconocido en el Artículo 53° del Título VII del Compendio- a competir por el ofrecimiento de cotizaciones de pensión bajo las condiciones de tiempo establecidas en la regulación, toda vez que el referido plazo ha sido establecido a favor de las propias empresas de seguros pues, como contraparte, se obliga a éstas, ante la decisión de no cotizar, a comunicar por escrito los fundamentos de tal decisión;

Que, el numeral 23 de infracciones referidas a prestaciones del Acápite I del Anexo 1 del Título XII del Compendio, aprobado por la Resolución N° 358-98-EF/SAFP, tipifica como infracción leve no cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 53° del Título VII respecto de la solicitud de cotización, siendo pasible de sanción con multa de Nivel 1;

Que, adicionalmente, consta en el expediente la comunicación del afiliado de fecha 98.9.18, mediante la cual manifiesta su interés de elegir una modalidad de pensión en dólares americanos con Wiese Aetna Compañía de Seguros, así como su deseo de no esperar las cotizaciones de las demás aseguradoras;

Que, habiéndose verificado que dicha comunicación fue recibida por la Administradora, esta Superintendencia considera que AFP Integra ha incumplido con la obligación de información y asesoramiento respecto del proceso de otorgamiento de beneficios al interior del SPP aplicable a todos sus establecimientos y que se encuentra recogida en los incisos e) y d) de los Artículos 7° y 17°, respectivamente, del Título III del Compendio aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP, toda vez que una manifestación del afiliado que tiene por objeto interrumpir el proceso de cotización de pensión demuestra una falta de asesoramiento e información y, asimismo, debió originar una comunicación de la Administradora haciendo referencia a la estricta observancia del plazo establecido por el Artículo 53° del Título VII del Compendio, así como el derecho que tiene, una vez alcanzadas las cotizaciones, de solicitar por una sola vez, nuevas cotizaciones conforme lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 51° del Título VII del Compendio;

Que, siendo ésta una obligación de naturaleza consustancial a la función de Administradora de Fondos de Pensiones, toda vez que el incumplimiento de las normas del Sistema Privado de Pensiones puede originar perjuicio a los agentes participantes en el mismo, como de hecho ha quedado acreditado en el expediente materia de la presente resolución, esta Superintendencia, en virtud de lo establecido por el Artículo II° del Título XII del Compendio, califica dicha infracción como grave, siendo pasible de sanción con multa de Nivel 1;

Que, de otro lado, el Artículo 54° del Título VII del Compendio establece que la apertura de los sobres que contienen las cotizaciones solicitadas a que se refieren los Artículos 51°, 52° y 53° del Título VII del Compendio analizados en los considerandos precedentes, se efectuará bajo responsabilidad de la AFP, solamente en presencia del afiliado, después de lo cual el representante de la AFP procederá al llenado de la sección IV "Acta de Presentación de Cotizaciones" del formato "Solicitud de Pensión de Jubilación", en original y copia, registrando todas las cotizaciones presentadas y sin omitir ninguno de los datos requeridos;

Que, asimismo, el Artículo 55° del Título VII del Compendio establece que una vez concluido el procedimiento señalado en el Artículo 54°, el afiliado deberá optar por alguna de las cotizaciones presentadas teniendo para ello un plazo máximo de un (1) día desde la entrega de las cotizaciones al solicitante, así como que la elección de determinada modalidad de pensión queda sustentada a través de la sección IV "Acta de Presentación de Cotizaciones" de la "Solicitud de Pensión de Jubilación", debiendo el representante de la AFP y el solicitante suscribir el Acta de Presentación de Cotizaciones de Pensión, identificándose con el correspondiente documento de identidad y escribiendo sus nombres y apellidos completos;

Que, el mecanismo de suscripción del Acta de Presentación de Cotizaciones a que se refiere el Artículo 55° garantiza que el procedimiento de elección de pensión

haya sido efectuado de conformidad con lo establecido por las normas del SPP, así como que dicho proceso se realiza una vez que el afiliado cuente con todas las cotizaciones solicitadas o, en su defecto, con la comunicación que sustente por parte de las empresas de seguros el deseo de no cotizar;

Que, en ese sentido, la Administradora ha incurrido en negligencia al haber suscrito el acta a que se refiere el considerando precedente sin haber observado el procedimiento a que se refieren los Artículos 51°, 53° y 54° del Título VII del Compendio, y esta Superintendencia, en virtud de lo establecido por el Artículo II° del Título XII del Compendio, califica dicha infracción como grave, siendo pasible de sanción con multa de Nivel 2;

Que, adicionalmente, la Administradora a que se refiere el primer considerando precedente ha hecho público, con miras a obtener un eventual beneficio en términos de imagen, un hecho para cuya ejecución ha incumplido con los procedimientos y plazos establecidos en los artículos del Título VII del Compendio, aquese refieren los considerandos precedentes;

Que, asimismo, la conducta asumida por la Administradora respecto al procedimiento de solicitud de cotizaciones y elección de pensión en el presente caso, no sólo ha transgredido el marco reglamentario vigente expuesto en los considerandos precedentes sino que, asimismo, ha devenido en abiertamente contraria a los presupuestos (plena información y adecuado asesoramiento) del principio de libre elección que subyace al procedimiento establecido por el Título VII del Compendio;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del Título XII del Compendio, la concurrencia de dos (2) o más infracciones de distinta categoría, resulta sancionable en función a la infracción de mayor gravedad así como que, la concurrencia de dos (2) o más infracciones de la misma categoría, a las que corresponden sanciones del mismo tipo, pero de distinto nivel, resulta sancionable en función a aquella infracción de nivel superior;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, esta Superintendencia considera que, a AFP Integra le resulta aplicable la infracción calificada como grave, siendo pasible de sanción con multa de Nivel 2;

Estando alo dispuesto por el Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, el Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF, y las Resoluciones N°s. 053-98-EF/SAFP, 232-98-EF/SAFP y 358-98-EF/SAFP;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Sancionar a AFP Integra por la comisión de infracción grave, con multa de Nivel 2, ascendente a veinte (20) UIT, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución a AFP Integra.

Artículo 3°.- El pago de la multa a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá verificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Oficiese al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para los fines correspondientes.

Artículo 5°.-La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MOUCHARD RAMIREZ  
Superintendente de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

12451

## IPSS

### Aprueban adquisición de medicamentos y/o material médico para el Programa de Diálisis Peritoneal Ambulatoria del Centro de Hemodiálisis del IPSS

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 282-PE-IPSS-98

Lima, 23 de octubre de 1998

#### VISTA:

La Carta N° 608-GCH-IPSS-98 mediante la cual la Gerencia del Centro de Hemodiálisis solicita que se apruebe la adquisición de MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL MEDICO PARA DIALISIS PERITONEAL a través de la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" establece que el Seguro Social de Salud, a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el IPSS otorga prestaciones de salud a través de sus centros asistenciales, entre ellos, el Centro de Hemodiálisis;

Que, el Centro de Hemodiálisis tiene a su cargo el Programa de Diálisis Peritoneal Ambulatoria -DIPAC-, en el cual se da tratamiento a doscientos sesenta (260) pacientes con insuficiencia renal crónica terminal 0 avanzada. Dicho programa tiene especial importancia porque permite ampliar la oferta de diálisis ante una demanda cada vez mayor y porque permite también priorizar la atención a los pacientes pediátricos, adolescentes y diabéticos;

Que, de acuerdo con el Artículo 19°, Inc. c) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de licitación y concurso públicos las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia;

Que, conforme al Artículo 21° de la misma Ley se considera situación de urgencia cuando "la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas; o cuando la utilización de [la] licitación o concurso no cumple función alguna debido a que los bienes no admiten sustitutos, o existiendo sustitutos, éstos pueden afectar negativamente el servicio o proceso productivo";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 36-6-IPSS-98 se autorizó al Centro de Hemodiálisis la adquisición de medicamentos y/o material médico para diálisis peritoneal hasta el mes de agosto del año en curso;

Que, por razón del monto, correspondería que la adquisición de medicamentos y/o material médico para diálisis peritoneal por el periodo octubre-diciembre del presente año se realice mediante Licitación Pública, proceso cuya organización demandaría cierto tiempo;

Que, tal como se desprende del expediente respectivo, de interrumpirse la provisión de medicamentos y/o material médico para diálisis peritoneal, el Programa de Diálisis Peritoneal Ambulatoria dejaría de funcionar. Este hecho acarrearía las siguientes consecuencias: a) Los pacientes de este programa tendrían que reubicarse en las unidades de hemodiálisis existentes; b) La reubicación daría lugar a la saturación de estas unidades y restaría, además, eficacia al tratamiento hemodialítico dada la reducción de horas de tratamiento como consecuencia del incremento de la demanda en dichas unidades; c) En razón de lo anterior podría elevarse la tasa de morbilidad; d) La reubicación originaría también un problema social, pues en muchos casos los pacientes del programa de diálisis peritoneal ambulatoria tendrían que ser trasladados fuera de su ámbito geográfico a las unidades de diálisis a nivel nacional; e) La alternativa a la

reubicación sería la creación de nuevas unidades de hemodiálisis, inversión que además de demandar tiempo no se justificaría económicamente, pues en algunos casos se atenderían en estas nuevas unidades de 1 a 5 pacientes; f) Existe un grupo de pacientes que no podría tratarse con hemodiálisis por no contar con vías de acceso como los niños o cardiopatas;

Que, por lo dicho anteriormente, en este caso la ausencia de los medicamentos o insumos para diálisis peritoneal compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial de la institución (la diálisis) servicio que brinda el IPSS como parte de las prestaciones de salud a las que, por ley, se encuentra obligado;

Que, por consiguiente, al existir una situación de urgencia en los términos del primero de los dos supuestos a que hace referencia el Art. 21° de la Ley N° 26850 (compromiso directo e inminente de la continuidad de un servicio esencial), es procedente autorizar, en vía de excepción, la contratación del suministro de medicamentos y material médico para diálisis peritoneal a través de una adjudicación directa de menor cuantía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20° de la misma norma;

Que, según este último precepto la exoneración de licitación y concurso público debe ser aprobada, en el caso del Instituto Peruano de Seguridad Social por resolución de la máxima autoridad de la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**1°.-** Aprobar, en vía de excepción, la adquisición de medicamentos y/o material médico para el Programa de Diálisis Peritoneal Ambulatoria a cargo del Centro de Hemodiálisis del Instituto Peruano de Seguridad Social, a través de la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Dicha adquisición comprenderá los medicamentos y/o material médico necesarios para el período octubre-diciembre del presente año.

**2°.-** Disponer que el órgano u órganos responsables realicen las acciones pertinentes a fin de proceder a la adquisición ordinaria de los medicamentos y/o material médico para diálisis peritoneal que sean necesarios para el período o períodos siguientes al señalado en el numeral precedente de la presente resolución.

**3°.-** Disponer que la Secretaría General informe de la presente resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y al Consejo Directivo del IPSS, dentro del plazo establecido por la ley.

**4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES  
Presidente Ejecutivo

12459

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE  
LIMA**

**Aprueban Reajuste del Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Borja**

**ORDENANZA N° 175**

Lima, 30 de julio de 1998

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 65° inciso 2), 70° inciso 1) y 134° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos, aprobar sus Planes Urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, con fecha 19 de diciembre de 1997 el Concejo Metropolitano de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, cuya Primera Disposición Transitoria establece el procedimiento para el Reajuste de la Zonificación General de los Usos del Suelo y las solicitudes correspondientes al año 1997;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano revisó, evaluó y aprobó la densificación de las zonas correspondientes a los principales ejes viales metropolitanos del distrito, recomendado por el Instituto Metropolitano de Planificación como consecuencia de la evaluación de la Propuesta de Zonificación presentada por la Municipalidad de San Borja, siguientes:

- Avenida Javier Prado : Comercio Sectorial C3
- Autopista Panamericana Sur : Residencial Multifamiliar R5
- Avenida Primavera : Residencial Multifamiliar R5 y Comercio Vecinal C2
- Avenida Aviación : Comercio Sectorial C3
- Avenida San Borja Norte : Residencial Multifamiliar R6
- \*Avenida San Borja Sur : Residencial Multifamiliar R6
- Avenida El Parque : Residencial Multifamiliar R6

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Lima, ha recogido la opinión técnica del Instituto Metropolitano de Planificación y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, coordinando con las respectivas Municipalidades Distritales, atendiendo la opinión de los vecinos que lo han solicitado y constituido una subcomisión de Regidores que ha efectuado la revisión de cada uno de los casos;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 24° y 34° del Decreto Supremo N° 007-85-VC, el Artículo 81° del Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Edicto N° 021 y la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 134, y lo opinado por la Comisión de Desarrollo Urbano en su Dictamen N° 026-98-MML-CDU;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE REAJUSTE DEL PLANO DE ZONIFICACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO-2002, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.-** Aprobar la propuesta de Densificación de las zonas correspondientes a los principales ejes viales metropolitanos siguientes:

- Avenida Javier Prado : Comercio Sectorial C3
- Autopista Panamericana Sur : Residencial Multifamiliar R5
- Avenida Primavera : Residencial Multifamiliar R5 y Comercio Vecinal C2
- Avenida Aviación : Comercio Sectorial C3
- Avenida San Borja Norte : Residencial Multifamiliar R6
- Avenida San Borja Sur : Residencial Multifamiliar R6
- Avenida El Parque : Residencial Multifamiliar R6

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reajuste del Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo-2002, correspondiente al distrito de San Borja, en los siguientes términos que

figuran en el Cuadro de Resumen de Calificación de Expedientes de Zonificación:

Nº DE EXPE-DIENTE	RAZON SOCIAL	CAMBIO DE ZONIFICACION SOLICITADO	CALIFICACION
704953	Veldi S.A.	R2 a R6	PROCEDE (Cambia a R5)
1708526	Juana Moreno Valdeavellano	R1 a R6	PROCEDE (Cambia a R5)
703540	Juana Moreno Valdeavellano	R1 a R6	PROCEDE (Cambia a R5)
706843	José Castillo Mesías	R1 a R2	PROCEDE (Cambia a R5)
708105	Agrícola Las Llamosas S.C.R.L.	R5 a CE	PROCEDE (Cambia a C3)
707234	María y José Inga	R3 a R4 ó R5	PROCEDE (Cambia a R4)
701626	Zenobia Moreno Andrade	R5 a R6	PROCEDE
703505	C y H Asociados SRL	R5 a R6	PROCEDE
704217	Octavio Napoleón Araujo	R5 a R6	PROCEDE
705739	Escarlata S.A.	C2 a C3	PROCEDE
705784	Olga Fernández de Pasalacua	R1 a C2	PROCEDE
706736	Consorcio Marítimo S.A. (Alfresco)	R1 a C2	PROCEDE
706527	Grupo RS S.R.L.	R5 a R6	PROCEDE
707921	Casa Klauer	R2 a C3	PROCEDE
706026	Inmobiliaria Monper S.A.	R5 a R6	PROCEDE
706149	Lunac S.A.	R5 a C3	PROCEDE
708597	Arqcom S.A.	R5 a R6	PROCEDE
704243	Rafael Navarro Grau	R5 a CE	PROCEDE
708277	Rodolfo Cortez Ortega	R1 a C3	NO PROCEDE CAMBIA A R5
702107	Edificadora Bernardo Emilio S.A.	R2 a R5	NO PROCEDE
705688	Salomón Aldoradin	R2 a R3	NO PROCEDE
707408	Norma Uceda Herrera	R3 a R5	NO PROCEDE
707424	Vilma Barrio Nuevo Córdova	R2 a R5	NO PROCEDE
707254	Proyex S.A.	R2 a R3	NO PROCEDE
701950	Julio Zalaquett Zalaquett	R2 a C3	NO PROCEDE
704653	José Ynoue Tanaka	R2 a R5	NO PROCEDE
706025	Rosa Coriat Valera	R2 a R5	NO PROCEDE
210920	Constructora y Promotora Intemacional (COPROMI S.A.)	ZRP a R2	NO PROCEDE
705450	Reynaldo Yanayaco Valle	R2 a R6	NO PROCEDE
702685	Roberto Santiago Lapeure Córdova	R2 a R3	NO PROCEDE
709175	Luisa Nomura de Nakay	R2 a R5	NO PROCEDE
212973	Harold Dante Tejada Tejada	R3 a C2	NO PROCEDE
710993	Sandra Pun Mac-Long	R2 a R5	NO PROCEDE
710894	Ana Callirgos Benza	R2 a R3	NO PROCEDE
702762	Overall Business	R2 a C1	NO PROCEDE
702285	Ministerio de Defensa Ejército Peruano	ZRP a R	NO PROCEDE
705775	Luis Luy Chung	R2 a R5	NO REQUIERE CAMBIO
707791	Telefónica	R1 a OU	NO REQUIERE CAMBIO
705972	Pablo Aparcana Escate (Telefónica)	R3 a OU	NO REQUIERE CAMBIO
705973	Telefónica	R2 a OU	NO REQUIERE CAMBIO

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

12428

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Sancionan con destitución y cese temporal a ex funcionarios de la municipalidad

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00873-98-ALC/MDLV

La Victoria, 12 de octubre de 1998

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 03-98-CEPAD/MDLV de fecha 27 de agosto de 1998, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00713-98-ALC/MDLV de fecha 17 de julio de 1998, notificado en el Diario Oficial El Peruano en su publicación del 22 de julio de 1998, se abrió el Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE ex jefe de la Unidad de Tesorería, por las irregularidades establecidas por la Oficina de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de La Victoria en su Informe N° 001-97-OAI/MDLV, que obra en el Expediente N° 018-97-CEPAD/MDLV;

Que, de conformidad con el Artículo 169° del D.S. N° 005-90-PCM el término de presentación del descargo es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. En el presente caso la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo fue notificado el 22 de julio de 1998 a través del Diario Oficial El Peruano, y no obstante de haber transcurrido en exceso el plazo establecido al ex funcionario ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE ex jefe de la Unidad de Tesorería, éste no ha hecho uso de los medios de defensa que le confiere la ley, por lo que subsisten los cargos formulados en su contra;

Que, del Informe N° 001-9700AI/MDLV aparece que el citado ex funcionario ha incumplido sus obligaciones, incurriendo en falta de carácter disciplinario -NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONARIOS-, por motivo del robo agravado perpetrado en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de La Victoria el 17 de julio de 1997, al haber custodiado indebidamente del 7 al 16 de julio de 1997, la suma de S/. 141,218.82 nuevos soles, sin contar con la autorización del Jefe de la Oficina de Administración ni del Director Municipal, de los cuales fueron sustraídos delincuentemente la suma de S/. 102,720.15 nuevos soles;

Que, ha quedado establecido que el ex funcionario ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE ha incumplido lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 incurriendo en falta administrativa tipificada en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la indicada norma, por lo que resulta pasible a ser sancionado administrativamente;

Estando al informe de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con las visaciones de los miembros de la referida comisión;

De conformidad al dispuesto en los Artículos 25°, 26° y 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 y en concordancia con los Artículos 154° y 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por

D.S. N° 005-90-PCM y el Artículo 30° del referido reglamento, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26488, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCION al ex funcionario ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE en su calidad de ex jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de La Victoria, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El ex funcionario destituido no podrá reingresar al Servicio Público durante el término de 5 años computados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal, quedan encargados de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN GUALBERTO T. OLAZABAL SEGOVIA  
Alcalde

12427

**RJWOLUCION DE ALCALDIA  
N° 00875-98-ALC/MDLV**

La Victoria, 12 de octubre de 1998

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 06-98-CEPAD/MDLV emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00715-98-ALC/MDLV de fecha 17 de julio de 1998, notificada en el Diario Oficial El Peruano en su publicación del 22 de julio de 1998, se aperturó Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ, en su condición de ex Director Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, DRIDEN KUOMAN MACEDO en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración e ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE en su condición de ex Jefe de la Unidad de Tesorería, por las irregularidades establecidas por la Oficina de Auditoría Interna de esta Municipalidad, en su Informe N° 002-97-OAJ/MDLV;

Que, de conformidad con el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el término de presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en el presente caso la Resolución de Apertura fue notificada el 22 de julio de 1998 a través del Diario Oficial El Peruano, y no obstante haber transcurrido en exceso el plazo establecido, los ex funcionarios GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ, DRIDEN KUOMAN MACEDO e ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE no han hecho uso de los medios de defensa que le confiere la ley, por lo que subsisten los cargos formulados en su contra;

Que, del Informe N° 002-97-OAJ/MDLV aparece que en el período comprendido entre el 8 de julio y el 22 de octubre de 1997, el señor GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ, ex Director Municipal, ha recibido lacantidad de S/170,008.30 nuevos soles a través de 20 Tales provisionales sin sustento documental y sin haberlo regularizado pese a los requerimientos efectuados, por lo que le alcanza responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus funciones perceptuadas en los Artículos 127° y 129° del Reglamento del D. Leg. N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, así como existen indicios razonables del delito de Malversación, tipificado en el Artículo 389° del Código Penal vigente, modificado por la Ley N° 267 98;

Que, también se ha establecido que en el período comprendido entre el 10 de julio al 22 de octubre de 1997, el señor DRIDEN KUOMAN MACEDO ex Jefe de la Oficina de Administración ha recibido a través de 30 vales provisionales de la Unidad de Tesorería la cantidad de S/133,687.30 nuevos soles sin sustento documental y sin haberlo regularizado pese a los requerimientos efectuados, por lo que le alcanza responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus funciones perceptuado en los Artículos 127° y 129° del Reglamento del D. Leg. N° 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, así como existen indicios razonables del delito de Malversación tipificado en el Artículo 389° del Código Penal vigente, modificado por la Ley N° 26198;

Que, igualmente se ha establecido que el señor ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE ex Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de La Victoria ha autorizado del pago de S/303,195.60 nuevos soles, a través de 50 vales provisionales en el período del 8 de Julio de 1997 al 22 de octubre de 1997 a los señores GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ ex Director Municipal, DRIDEN KUOMAN MACEDO ex Jefe de la Oficina de Administración por concepto de "Operativos de Limpieza Pública" y "Gastos Varios con cargo de rendir cuenta documentada", lo que no ha regularizado pese al tiempo transcurrido ni realizado el esclarecimiento respectivo pese al requerimiento efectuado, lo que demuestra su negligencia al no haber adoptado las medidas correctivas con el fin de salvaguardar los recursos económicos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, encontrándose incurso en falta disciplinaria prevista en los incisos a), b) y d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276, así como existen indicios razonables del delito de peculado tipificado en el Artículo 187° del Código Penal vigente modificado por la Ley N° 26198;

Que, ha quedado establecido que los ex funcionarios GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ y DRIDEN KUOMAN MACEDO han incumplido las funciones perceptuadas en los Artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM y existen indicios razonables de la comisión del delito de malversación previsto en el Artículo 389° del Código Penal vigente, modificado por la Ley N° 26198;

Que, así también ha quedado establecido que el señor ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE ha incurrido en falta disciplinaria prevista en los incisos a), b) y d) del Artículo 28° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y existen indicios razonables de la comisión del delito de peculado tipificado en el Art. 387° del Código Penal vigente, modificado por la Ley N° 26198;

Estando al informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con las visaciones de los miembros de la referida comisión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 25°, 26° y 28° inciso d) del D. Leg. N° 276 y en concordancia con los Artículos 154° y 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCION a los ex funcionarios GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ en su condición de ex Director Municipal de la Municipalidad de La Victoria, DRIDEN KUOMAN MACEDO en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración y LEONCIO ARISTIZABAL CARDENAS en su condición de ex Jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de La Victoria, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los ex funcionarios destituidos no podrán reingresar al servicio público durante el término de 5 años computados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal, quedan encargadas de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** DISPONER que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, se canalice la denuncia ante el Fiscal Provincial de Turno contra don GILBERTO FACHIN RODRIGUEZ, DRIDEN KUOMAN MACEDO e ISIDORO SEGOVIA VILLAFUERTE, por la Comisión de delitos de malversación y peculado.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN GUALBERTO T. OLAZABAL SEGOVIA  
Alcalde

12422

**RESOLUCION DE ALCALDIA  
N° 00876-98-ALC/MDLV**

La Victoria, 12 de octubre de 1998

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 05-98-CEPAD/MDLV emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00714-98-ALC/MDLV de fecha 17 de julio de 1998, notificada en el Diario Oficial El Peruano en su publicación del 22 de julio de 1998, se aperturó Proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario DAVID CABALLERO LLANOS, ex Director Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, por las irregularidades establecidas por la Oficina de Auditoría Interna de esta Municipalidad, en su Informe N° 004-98-OAJ/MDLV, de fecha 29 de mayo de 1998 como resultado del Examen Especial de Arqueo de Caja realizado al 26 de febrero de 1998, en mérito a la programación prevista en el Plan Anual de Control 1998; para cuyo efecto mediante Oficio N° 023-98-OAI/MDLV de fecha 25 de febrero de 1998 se acreditó a la referida Comisión de Auditoría Interna encargada de efectuar la Acción de Control;

Que, de conformidad con el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el término de presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en el presente caso la Resolución de Apertura fue notificada el 22 de julio de 1998 a través del Diario Oficial El Peruano y no obstante haber transcurrido en exceso el plazo establecido, el ex funcionario DAVID CABALLERO LLANOS, ex Director Municipal no ha hecho uso de los medios de defensa que le confiere la ley, por lo que subsisten los cargos formulados en su contra;

Que, del Informe N° 004-98-OAJ/MDLV aparece que el ex-funcionario ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones al omitir la supervisión, control y evaluación de las acciones de su competencia y por ende del personal subalterno, lo que ha permitido el uso indebido de los fondos del Municipio, al comprobarse en el arqueo de caja practicado al 26 de febrero de 1998 en la Unidad de Tesorería, la utilización de vales provisionales sin sustento documentario, cuando los recursos de una entidad pública se utilizan exclusivamente a través de cuentas corrientes, con la debida documentación sustentatoria y el uso permanente de registros y formularios prenumerados que sustentan toda operación realizada;

Que, asimismo el ex Director Municipal no ha emitido disposiciones internas de control en cuanto a la cautela del manejo de los fondos, incurriendo en responsabilidad por función;

Que, debe considerarse que en el Informe N° 004-98-OAJ/MDLV se comprendió al ex Jefe de la Unidad de Tesorería LEONCIO ARISTIZABAL CARDENAS, quien con los descargos presentados ante esta Comisión ha desvirtuado en parte los cargos formulados en su contra y que inciden en el proceso administrativo seguido a don DAVID CABALLERO LLANOS, lo que debe considerarse al momento de determinarse la sanción que le corresponde;

Que, ha quedado establecido que el ex funcionario DAVID CABALLERO LLANOS, ha incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 28

del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando al informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con las visaciones de los miembros de la referida comisión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 25°, 26° y 28° inciso d) del D. Leg. N° 276 y en concordancia con los Artículos 154° y 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER la sanción disciplinaria de TRES (3) MESES DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE HABER al ex funcionario DAVID CABALLERO LLANOS, en su calidad de ex Director Municipal de la Municipalidad de La Victoria por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano para los efectos legales pertinentes.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal, quedan encargadas de implementar las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN GUALBERTO T. OLAZABAL SEGOVIA  
Alcalde

12425

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA**

**Suspenden temporalmente recepción de expedientes para otorgamiento de licencia de construcción de estaciones de expendio de combustibles**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 538-98-CDSB-C**

San Borja, 27 de octubre de 1998

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA

Visto en la XI-98 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9.10.98, el problema de proliferación y otorgamiento de licencias de construcción para estaciones de expendio de combustibles;

CONSIDERANDO:

Que, el Certificado de Compatibilidad de Uso, y el Certificado de Alineamiento son expedidos por la Municipalidad Provincial, así como la autorización de instalación es expedida por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante una Resolución Directoral;

Que, obtenidos los documentos antes mencionados, el interesado debe presentarlos a la municipalidad distrital respectiva, para solicitar la licencia de construcción para estaciones de expendio de combustibles, adjuntando además, los planos de distribución general de las instalaciones y el detalle de las obras civiles;

Que, por mandato del Decreto Supremo N° 053-93-EM, las municipalidades distritales, una vez recepcionados los documentos, deberán otorgar la licencia respectiva, en un plazo no mayor de 20 días;

Que, como puede apreciarse, las municipalidades distritales se encuentran en la obligación de dar trámite a los pedidos de otorgamiento de licencia de construcción que cumplan con la presentación de los documentos expedidos por la municipalidad provincial y la Dirección General de

Hidrocarburos, debiendo atender lo solicitado por el recurrente, bajo responsabilidad, por ser un mandato legal;

Que, la Municipalidad de San Boja, como toda municipalidad distrital, no se encuentra facultada para reglamentar el otorgamiento de las compatibilidades de Uso y Certificados de Alineamiento, documentos que deben ser expedidos en base al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas;

Que, el otorgamiento indiscriminado de los Certificados de Compatibilidad de Uso y los Certificados de Alineamiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, genera la construcción e instalación indiscriminada de los referidos, que atentan contra la seguridad de nuestros vecinos y el ornato de nuestro distrito;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** Hacer de conocimiento de los vecinos de San Borja, que dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencias de construcción de estaciones de expendio de combustibles, la participación de las municipalidades distritales se limita únicamente a la verificación de cuestiones técnicas no referidas a la ubicación de los mismos, toda vez que el Certificado de Compatibilidad de Uso y de Alineamiento son otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo.-** Reiterara la comunidad samborjina que su principal preocupación es evitar la construcción e instalación indiscriminada de dichos establecimientos en zonas residenciales, solidarizándose con los vecinos ante el atentado contra la seguridad y tranquilidad que esto ocasiona.

**Artículo Tercero.-** Suspender temporalmente la recepción de expedientes administrativos de licencia de construcción de estaciones de expendio de combustible por un plazo de sesenta días útiles, mientras se modifique el procedimiento vigente lesivo a los intereses de las municipalidades distritales y sus comunidades.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Oficina de Asesoría Jurídica y ala Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento del presente acuerdo en cuanto les compete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LERMO RENGIFO  
Encargado del Despacho de Alcaldía

12416

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Disponen la ejecución de Programa de Regularización Tributaria y Administrativa en favor de contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA N° 018-98-A-MDS**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 1998;

Estando a lo expuesto, con Dictamen N° 028-SR-CR-MDS emitido por la Comisión de Rentas, sobre Programa de Regularización Tributaria y Administrativa a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191°, otorga a los Gobiernos Locales, autonomía, política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816 en su Artículo 41° establece que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas por norma con rango de ley, que asimismo el Decreto Supremo N° 002-JUS, Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos permiten que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general las sanciones por infracciones administrativas así como el interés moratorio, con respecto a los tributos que administren;

Que, el Artículo 74°, numeral 3) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, así como en la Norma IV del Código Tributario, precisan que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conocedores de la problemática social de los contribuyentes de la corporación edil local del distrito, ha visto necesario brindar facilidades para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias vencidas, libres de pago de los intereses moratorios; y de sanciones por infracciones tributarias y administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con dispensa del trámite de Aprobación de Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Ejecutar un Programa de Regularización Tributaria y Administrativa mediante el cual se conceda amnistía a los intereses y multas tributarias y una deducción a las sanciones por infracciones administrativas en favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Surquillo desde el 2 al 16 de noviembre de 1998, con la finalidad de que cancelen sus deudas tributarias y administrativas pendientes de pago de los periodos vencidos, inclusive hasta el 3er. Trimestre de 1998.

**Artículo Segundo.-** Los tributos comprendidos en la presente ordenanza son los siguientes:

- Impuesto Predial
- Tasa de Licencia de Funcionamiento
- Tasa de Arbitrios Municipales
- Tasa de Licencia Especial de Funcionamiento
- Terrenos sin Construir.

Tratándose de multas administrativas generadas hasta el 30.9.98, cualquiera sea su estado de cobranza serán reducidas en un 60% del monto de lo adeudado.

Están incluidas en este programa las deudas que se encuentren en cualquier estado del proceso administrativo o coactivo.

**Artículo Tercero.-** Los contribuyentes que mantienen convenio de fraccionamiento con cuotas pendientes a la fecha, cancelarán el íntegro de dichas cuotas sin el interés correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La deuda tributaria y administrativa materia de la presente ordenanza, podrá ser cancelada en forma fraccionada, para ello el deudor tributario suscribirá el convenio de fraccionamiento, dentro del plazo señalado en la presente norma, en un máximo de tres cuotas cuyo vencimiento final no deberá exceder del 31.12.98.

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes con expedientes en reclamo, pendientes de resolución de los tributos y multas que son materia del presente programa podrán acogerse a éste, debiendo desistirse formalmente adjuntando al expediente el formato que será distribuido en forma gratuita debidamente sellado, dando por concluido el procedimiento administrativo de reclamación.

**Artículo Sexto.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se emita las normas complementarias que sean necesarias para la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IPARRAGUIRE GALLO  
Alcalde

12423